



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 310 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Jueves 06 de Junio de 2019

No. 106

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 995 Ley que Declara el 4 de Mayo de cada año "Día de la Dignidad Nacional".....4985

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 77-2019.....4986

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizado.....4986

Fe de Erratas.....4987

"Asociación Ministerio Fuente de Vida" (MFV).....4987

"Asociación para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la Región Autónoma Costa Caribe Sur" (APIPD).....4990

"Asociación Ministerios Misioneros, El Camino".....4992

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdo C.P.A.....4996

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdos Ministeriales.....4996

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Avisos.....5006

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 022 - 2019.....5007

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Contratación Simplificada N° 01-2019-ENATREL.....5007

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Contratación Simplificada N° 02-2019.....5008

Licitación Selectiva N° 05-2019.....5008

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....5008

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....5019

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....5021

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5022

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que "La independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, son derechos Irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda Injerencia Extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del pueblo. Es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender esos derechos".

II

Que el 4 de mayo de 1927, el General Augusto C. Sandino se opuso a la decisión del General constitucionalista, José María Moncada quien suscribió en Tipitapa, el acuerdo conocido como "Pacto del Espino Negro" con el emisario del entonces Presidente de los Estados Unidos de América, Calvin Coolidge, Señor Henry L. Stimson, mediante el cual se aceptaba la renuncia y el fin de la revolución constitucionalista, iniciada en contra del Presidente golpista Adolfo Díaz; el desarme del ejército a cambio de dinero en efectivo y la institucionalidad de la intervención militar, política y económica en nuestro país a través principalmente de la creación de la Guardia Nacional.

III

Que el Estado de Nicaragua ya había realizado un reconocimiento a esta fecha histórica con la aprobación de la Ley N°. 71, "Ley Creadora de la Orden de la Asamblea Nacional 4 de Mayo Día de la Dignidad Nacional", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 16 del 23 de enero de 1990, como máxima distinción de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, para reconocer a presidentes de parlamentos, organismos parlamentarios, parlamentarios nacionales y extranjeros y juristas que por servicios sobresalientes hayan contribuido a la labor legislativa o al fortalecimiento de las relaciones entre Nicaragua y otros países.

IV

Que es una deuda de esta Asamblea Nacional con la historia nacional y con el legado del General Sandino, hacer el reconocimiento oficial mediante ley de la República, al día 4 de mayo, como "Día de la Dignidad Nacional", por la relevancia

que tiene para nuestro país y el resto del mundo. El 4 de mayo de 1927 marcó un hito en la historia nacional desencadenando un proceso irreversible a través del cual, Nicaragua alcanzaría una verdadera y real independencia, autodeterminación y soberanía nacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Ley N°. 995

**LEY QUE DECLARA EL 4 DE MAYO DE CADA
AÑO "DÍA DE LA DIGNIDAD NACIONAL"**

Artículo 1 Declaración

Se declara el 4 de mayo de cada año, "Día de la Dignidad Nacional", en conmemoración de la protesta y rebelión que conllevó a la Guerra de Liberación Nacional liderada por el General de Hombres y Mujeres Libres Augusto C. Sandino, único general del Ejército Constitucionalista en rechazar el Pacto del Espino Negro y oponerse a la instauración y consolidación de la intervención militar, política y económica norteamericana en nuestro país.

Artículo 2 Responsabilidad del Estado

El Estado a través de las instituciones públicas en su conjunto, promoverá la implementación de actividades que garanticen el estudio, conocimiento, conservación y transmisión cultural a la población en general, acerca de la importancia de los acontecimientos del 4 de mayo de 1927 para la historia actual de Nicaragua.

Así mismo se hará mención a los veintinueve héroes que acompañaron al General Sandino en esta gesta por la defensa de la soberanía y dignidad nacional.

Artículo 3 Conmemoración

La Asamblea Nacional de Nicaragua mediante celebración de una Sesión Especial que realizará el 4 de mayo de cada año conmemorará el Día de la Dignidad Nacional en homenaje a la gesta heroica del General de Hombres y Mujeres Libres Augusto C. Sandino.

Artículo 4 Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día tres de junio del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 77-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que ha pasado a otro Plano de Vida nuestro Hermano, valiente e inolvidable Combatiente y Comandante Guerrillero **Raúl Venerio Granera**, a quien celebramos su Vida, su Lealtad inconmovible y su entrega al Proyecto Cristiano y Solidario de Libertad, Democracia y Justicia para las Familias nicaragüenses.

II

Que con el Comandante Guerrillero **Raúl Venerio Granera**, como nicaragüenses leales a la Patria, compartimos todas las circunstancias y momentos de nuestra ineludible Lucha Sandinista, que nos exige elevar cada día las Banderas de Augusto Nicolás Calderón Sandino, que defendió la Bandera Azul y Blanco, la Libertad, la Dignidad de todo el pueblo nicaragüense y el Decoro Nacional, con el Ejército Defensor de la Soberanía Nacional.

III

Que el Comandante Guerrillero **Raúl Venerio Granera**, supo mantenerse siempre firme en todos los momentos y que fue base de los fundamentos que se construyeron con la sangre de los héroes y mártires para que Nicaragua pudiese alcanzar la libertad y que pudiese aspirar nuestro pueblo a la justicia, a la paz, a la reconciliación.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar póstumamente al Compañero **Raúl Venerio Granera**, la Orden **Augusto C. Sandino**, en su Grado Máximo "Batalla de San Jacinto".

Artículo 2. Entregar la Orden **Augusto C. Sandino**, y copia de este Acuerdo a su esposa María Félix Fernández, y a sus hijos.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala Sandino del Palacio Nacional de la Cultura, República de Nicaragua, el día tres de junio del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**NACIONALIZADO**

Reg. 1475 - M. 20872590 - Valor C\$ 425.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites**.- **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **016-017**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3173 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VALDES**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCIÓN No. 3173** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO**.- Que el ciudadano **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VALDES**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, empresario, nacido el veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco en San Luis, Municipio San Luis, provincia Pinar del Río, República de Cuba, identificado con pasaporte cubano No. I297729 vigente hasta el 13 de abril del 2020 y cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000053374, registro No. 25092008014 vigente hasta el 21 de febrero de 2024, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería trámite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**.- Que el ciudadano **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VALDES**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al haber adquirido residencia temporal el tres de octubre del dos mil ocho, residencia permanente el siete de febrero del dos mil catorce y por tener vínculo de consanguinidad con nicaragüense. **TERCERO**. - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 1) 2) y 12), 49, 50, 53 y 56 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, Artículos 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184,

185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.** - Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VALDES**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.** - El ciudadano **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VALDES**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.**- Managua, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amella Coronel Kinloch Ministra de Gobernación.** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3173, en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Comandante de Brigada., Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 1494 - M. 20938897 - Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATA, sea rectificada la Resolución de nacionalidad No. 3161, correspondiente a la ciudadana **NICOLE ADRIANA VANEGAS ROJAS**, originaria de la República de Ecuador, misma que fue publicada en la la Gaceta Diario Oficial No. 49, del día martes 12 de marzo del año 2019.

Para efectos de inscripción en el Registro Civil de las Personas, a solicitud de la ciudadana **NICOLE ADRIANA VANEGAS ROJAS**, requiere se rectifique en la resolución ya citada la provincia de nacimiento, el que fue omitido en vista que el certificado de nacimiento emitido en su país de origen el 23 de octubre del 2006 no lo registraba.

Siendo lo correcto en la actualidad a partir del año 2012: República del Ecuador Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo, Parroquia Santo Domingo de los Colorados.

Así mismo solicitamos la corrección del número de pasaporte: **A6558039.**

Siendo lo correcto: número de pasaporte: 1723359145.

Reg. 1361 - M.- 20192073 - Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATA, de rectificación, en virtud de Resolución de Nacionalidad, No. 1097, correspondiente al ciudadano **MANUEL CRUZ SUAREZ**, originario de Chile, misma que fue publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 101, de fecha 28 de mayo del año 1990.

En cumplimiento a sentencia emitida por el Juzgado Primero

Local Civil de la circunscripción de Managua a cargo de la juez Claudia Sequeira Gallardo, en la que ordena rectificación de partida de nacimiento y gira instrucción al Registro de las personas de Managua se rectifique el nombre del ciudadano **MANUEL CRUZ SUAREZ; el que deberá entenderse como EDGART RUMUALDO CASTRO NORDENFLYCHT y que sus padres son: Galvarino Castro Ferrier y Eliana Graciela Nordenflycht Araya.**

Reg. 1459 - M.- 20797721 - Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Numero Perpetuo seis mil ochocientos treinta y tres (6833), del folio número seiscientos ochenta y cuatro al folio número seiscientos noventa y dos (684-692), Tomo: I: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO FUENTE DE VIDA" (MFV) Conforme autorización de Resolución del veintinueve de abril del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de abril del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TREINTA Y CUATRO (34), Autenticado por la Licenciada María Antonieta Blandón Montenegro, el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, y Escritura de Ampliación número sesenta y cuatro (64), Autenticado por la Licenciada María Antonieta Blandón Montenegro, ocho de abril del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirlas Quiroz. Director.**

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Asociación se denominará "ASOCIACION MINISTERIO FUENTE DE VIDA Y que abreviadamente se denominará (MFV) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el municipio de Managua Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1) La proclamación del Reino de Dios o Predicación del Evangelio de nuestro señor Jesucristo, estableciendo templos para la adoración a nuestro señor Jesucristo; 2) Promover Institutos Bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (APOSTOL, PROFETA, EVANGELISTA, PASTOR Y MAESTRO) y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos (as), los cristiano. 3)- Desarrollar campañas evangélicas, estudios bíblicos y conciertos de Alabanza y Adoración para la conversión de las almas a Jesucristo. 4)- Organizar y promover proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como campañas educativas de salud, huertos comunales, centros de rehabilitación social, comedores, infantiles. 5)-Establecer Vínculos de

Hermanamiento con ministerios y organizaciones afines, homólogos Nacionales e internacionales, que ayuden a consolidar los objetivos de la asociación. 6)- Gestionar ante organismos e instancias nacionales e internacionales ayudas encaminadas a proporcionar apoyo a la asociación, para la construcción de templos y casas pastorales. 7)- Desarrollar campañas evangélicas, estudios bíblicos y conciertos de Alabanza y Adoración para la conversión de las almas a Jesucristo. 8)- Promover escuelas de músicas cristianas y grupos musicales misioneros para la Adoración y Alabanza a nuestro señor Jesucristo. 9)- Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, para servicio a la comunidad. 10)- Desarrollar Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación escritos radiales y televisivos. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 3: (MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUIDOS)** Serán miembros asociados constituidos todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 4: (MIEMBROS ACTIVOS)** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación., Aportar económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, y solicita por escrito el ingreso a secretaria de la Asociación, **Artículo 5: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 6:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. 6) por que se niegue a cumplir los acuerdos de junta directiva. 7) Porque no de buen testimonio tanto dentro como fuera de la iglesia de su vida personal, como ministro de DIOS. **Artículo 7:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 8:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. **Artículo 9:** La Asamblea General estará integrada por los miembros asociados y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros asociados a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Organó de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un

tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 10:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 11:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 12:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 13:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 14:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 15:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva está integrada de la siguiente manera: Por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5 Un vocal, se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 16:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 17:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 18:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 19:** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 20:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. **Artículo 21:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo 22:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General

y de la junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva. **Artículo 23:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 24:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva excepto al presidente en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue...-**25: Artículo** La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo 26: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos de los asociados que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros asociados consistente en Doce Mil Córdobas. c\$12,000.00 **Artículo 27:** También son parte del patrimonio de la Asociación las herencias y legado que reciba. Durante su existencia y cual quiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 28:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-Artículo 29:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 30:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta,

Diario oficial. **Artículo 31:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran Las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F)ILEGIBLE A. E. DELGADO C. F)ILEGIBLE V. A. SOLORZANO S. F)ILEGIBLE M DEL C. SEVILLA N. F) ILEGIBLE R. A. C. F)ILEGIBLE E. SANCHEZ P. F)ILEGIBLE M. MARTINEZ T Notario Público **PASO ANTE MÍ: REVERSO DEL FOLIO NÚMERO VEINTIOCHO AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA DE MI PROTOCOLO NÚMERO SEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ABNER ELIU DELGADO CORRALES, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION MINISTERIO FUENTE DE VIDA Y QUE ABREVIADAMENTE SE DENOMINARÁ (MFV)), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY SERIE "P" NÚMERO 3993573, 3993575, 3993576 , 4754264, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. (f) MARIANELA MARTINEZ TELLEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64) AMPLIACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO FUENTE DE VIDA Y que abreviadamente se denominará (MFV) En la ciudad de Managua , a las nueve de la mañana del día ocho de abril del año dos mil diecinueve, ANTE MÍ: **MARÍA ANTONIETA BLANDÓN MONTENEGRO** mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, y de tránsito por esta ciudad con cédula de identidad número (441-220861-0004S), cuatro, cuatro, uno, guión, dos, dos, cero, ocho, seis, uno, guión, cero, cero, cuatro, letra S, Carnet Número: 5003 (cinco, cero, cero, tres) debidamente Autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el Quinquenio que finaliza el día nueve de Abril del año dos mil veintitrés, Comparecen el señores; **ABNER ELIU DELGADO CORRALES** quien se identifica con cedula de identidad número, cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, ocho, ocho, dos, guion, cero, cero, cinco, dos, A (001-090882-0052A) casado, Pastor Evangélico, del domicilio de la ciudad de Managua del Departamento de Managua y de, en su calidad de presidente y representante legal de la **ASOCIACION MINISTERIO FUENTE DE VIDA Y** que abreviadamente se denominará (MFV) **CLAUSULA ÚNICA: ESCRITURA DE AMPLIACION DE LA ESCRITURA NUMERO treinta y cuatro (34) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.** Elaborada por la Dra. **MARIANELA MARTINEZ TELLEZ** con fecha del día dieciocho de diciembre del año dos mil Dieciocho **Artículo 7:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **DE DEBERES LOS MIEMBROS** son deberes los miembros de la Asociación los siguientes: 1 debe Ser puntual con su diezmo, y ofrendas, tener espíritu de cooperación, y ser fiel en su asistencia en los cultos y reuniones de la asociación. 2.- Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, asistir a las reuniones pastorales de la asociación, El pastor deberá tener buena relación con el los ministros de la asociación así mismo Debe tener una credencial de la asociación que indique su afiliación, este carnet debe de estar al día su vigencia ; así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario toda esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. **F) ILEGIBLE A.E DELGADO F) PASO ANTE MI:** del reverso del folio cuarenta y seis al frente del folio número cuarenta y siete de mi protocolo número veintidós que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **ABNER ELIU DELGADO CORRALES**, en calidad de presidente y representante legal de la **ASOCIACION MINISTERIO FUENTE DE VIDA (MFV)** libro este primer testimonio en una hojas útiles de papel de ley, con serie "p" número 5600998, firmo y sello en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día ocho de abril del año dos mil diecinueve.--- **(f) MARÍA ANTONIETA BLANDÓN MONTENEGRO, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 1469 - M.- 3598248 - Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el Numero Perpetuo seis mil ochocientos veintiseis (6826), del folio número quinientos treinta al folio número quinientos treinta nueve (530-539), Tomo: I: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION PARA LA INCLUSION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGION AUTONOMA COSTA CARIBE SUR" (APIPD) Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Abril del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Abril del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO OCHENTA Y UNO (181), Autenticado por el Licenciado Félix Loaisiga el día diez de abril del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (APROBACION DE LOS ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en el acto ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGION AUTONOMA COSTA CARIBE SUR (APIPD). Se redactan y forman parte integrante de esta escritura, conforme los siguiente términos **CAPITULO PRIMERO: (MISION, VISION Y FINES), Artículo 1.** Promover la defensa de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y con equidad de género. **VISION:** Ser una asociación con liderazgo organizativo, reconocida ante la

sociedad y las instituciones del Estado por su capacidad de gestión e incidencia en el desarrollo del trabajo con las personas con discapacidad. **FINES:** a) La Asociación se constituye como una identidad apolítica civil autónoma e independiente, multiétnica de carácter social para el bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad. b) Promover sus derechos y defender sus valores sociales, culturales y morales a través del rescate y preservación de sus tradiciones y costumbres, c) Organizar a las personas con discapacidad para que conozcan sus deberes y derechos establecidos en el marco de la Convención Internacional de las personas con discapacidad y las leyes vigente de nuestro país, d) Fomentar la unidad con otras organizaciones de personas con discapacidad y establecer convenio de colaboración, f) Participar en los diferentes programas de las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Para lograr sus fines esta Asociación podrá realizar todos los actos que considere conveniente de conformidad con las leyes del país **OBJETIVOS** 1). Aglutinar y organizar a las personas con discapacidad y promover su derechos 2). Establecer, acciones y gestiones en la elaboración de formulación de proyecto como brigadas médicas, silla rueda, muletas, vestuario, alimentos, y programa sociales que beneficien a las personas con discapacidad, de todas la comunidades 3). Promover la Construcción de un centro de un albergar a los niños, niñas, Jóvenes adultos Mayores y toda personas de escaso recursos y intercambios de experiencia con otras asociaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de ambas, 4). Promover, coordinar y articular en los diferentes espacios públicos de las instituciones del estado y empresas privadas en las actividades que realizan las personas con discapacidad, 5). Promover y divulgar los derechos de las personas con discapacidad para la concienciación a la sociedad, instituciones del Estado y empresas privadas de nuestro país, 6). Promover y contribuir de manera participativa al desarrollo y mejoramiento económico, social y cultural de las comunidades, a través de capacitación vocacional y técnica, y de programas educativos, recreativos y asistenciales. **ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGION AUTONOMA COSTA CARIBE SUR, LA QUE DE FORMA ABREVIADA SE PODRA CONOCER COMO (APIPD). CAPITULO SEGUNDO NATURALEZA Artículo 2.** Es de naturaleza Civil de carácter social, no partidista, sin fines de lucro y para beneficio de las personas con discapacidad. La Asociación tiene por objeto la promoción y divulgación de las necesidades y derechos de las personas con discapacidad para una sociedad Inclusiva. **CAPITULO TERCERO: (DOMICILIO Y DURACION). Artículo 3.** El domicilio de esta Asociación es en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur, Nicaragua, pudiendo en todo el territorio Nacional de la República, siempre de acuerdo con las características y estructuras, con que se establezca en cualquier lugar de la república de Nicaragua, su duración será indefinida de conformidad con la ley, a partir de este acto de Constitución Jurídica y su Inscripción correspondiente. **CAPITULO CUARTO: (DERECHO Y DEBERES DE LOS MIEMBROS). Artículo 4. Clases de miembros.** En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) **Miembros asociados** 2) **Miembros activos.** 3) **Miembros Honorarios** 1) **Miembros asociados** Son miembros de esta Asociación en particular los comparecientes, personas con discapacidad y familiares de personas con discapacidad, que han suscrito colectivamente la constitución de esta organización. **Miembros activos** Para ser miembros asociados debe llenar los siguientes requisitos: a) Ser una persona con discapacidad o familiar de personas con discapacidad. b) Hacer solicitud por escrito a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva. c) Estar de acuerdo con la naturaleza, fines y objetivos de la Asociación. d) Estar en pleno gozo de sus derechos civiles y políticos. **Miembro Honorarios** son los que brindan aporte invaluable en la asociación.

Artículo 5. Son derechos: a) participar con voz y voto en todas las actividades reuniones, asamblea, capacitaciones de la Asociación. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la Asociación (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal), todo conforme al presente estatuto y su reglamento, c) Presentar propuesta de la demanda de las necesidades de las personas con discapacidad **Artículo 6.- Son deberes de los miembros:** a) Asistir a la reuniones Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que le convoque la asociación. b) Cumplir con los que establece el estatuto y el reglamento. c) Participar en cualquiera actividad que lo deleguen. d) Cotizar Voluntariamente mensualmente 20 córdobas. e) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. f) Respetar a sus compañeros(as) de la asociación **Artículo 7. La**

membrecía se pierde: a) Por renuncia voluntaria, la que será presentada a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación. b) Por ausentarse sin justificación dentro de dos meses. c) Por actuar en contra del Estatuto y su Reglamento. d) Por no estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. e) Por muerte de la persona con discapacidad o del familiar con discapacidad que representa.

CAPITULO QUINTO: ORGANO DE DIRECION Y ORGANIZACIÓN. Artículo 8. Son órganos de la ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGION AUTONOMA COSTA CARIBE SUR (APIPD).

a) La Asamblea General de Miembros asociados que será la máxima autoridad de la Asociación, integrada por los Miembros asociados constituidos que comparecen en la Escritura Pública de Constitución y La Junta Directiva, que es el órgano directivo de la Asociación cuyos integrantes ejercerán durante tres años el cargo para el que fueron electos, pudiendo ser reelectos para dos periodos consecutivos, lo que se puede repetir nuevamente siempre y cuando exista un período de alternancia de por medio. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) Un Presidente(a); 2) Un Vicepresidente(a); 3) Un Secretario (a); 4) Un Tesorero (a); 5) Un Fiscal; los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Miembros en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros asociados. **Quedando constituida la Junta Directiva de la siguiente manera: Presidente(a): ROBERTO JOSÉ SILVA CORRALES. Vice-Presidente(a): FÁTIMA DEL SOCORRO TENORIO GONZÁLEZ Secretario(a): SARA MATILDE ORTIZ. Tesorero(a): ARELYS ISABEL IBEL Fiscal: HIGINIA ALEJANDRA CÓRDOBA.**

Artículo 9. Funciones de la Asamblea General de Miembros asociados. La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba los planes y programas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea de propuesta presentada por la Junta Directiva y miembros de Asamblea General de los asociados.- 3) Conoce y aprueba los informes de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) Conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General. 8) Aprueba la reglamentación del Estatuto. **Artículo 10. Funciones de los cargos de la Junta**

directiva Presidente(a): a) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, su reglamento y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente a la Asociación. d) Otorgar poderes generales judiciales y especiales. 2. Vicepresidente(a): Asumir las funciones del Presidente en su ausencia y ejercer otras funciones que la Asamblea General le delegue. 3. Secretario(a): Llevar el control del libro de Actas y libro de Asociados, debiendo elaborar las Actas

de la Asamblea General y la Junta Directiva y Librar las Certificaciones de Actas que se requieran. 4. Tesorero(a): Proteger el patrimonio de la Asociación debiendo llevar control estricto de los fondos (ingreso y egresos) conforme a las normas contables. 5. Fiscal. a) Supervisar el estado financiero de la Asociación; b) Registrar y controlar los inventarios de bienes inmuebles; c) Velar por el correcto uso del patrimonio. **Artículo 11 Son facultades de la Junta Directiva:** a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y su reglamento. b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General. c) Resolver los Asuntos urgentes y de orden administrativo en sus reuniones ordinarias y extraordinarias. e) Elaborar el Reglamento interno y presentarlo a la Asamblea General para su debida aprobación. **Artículo 12 Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 13. Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años; pudiendo ser reelectos para dos periodos consecutivos, lo que se puede repetir nuevamente siempre y cuando exista un período de alternancia de por medio. **Artículo 14. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias.** ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita la mitad más uno del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. El Presidente de la Junta Directiva podrá participar siempre en las reuniones con voz y voto, en reconocimiento a su mérito de la Junta Directiva. **Artículo 15. El quórum y tomas de decisión).** Se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tiene doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación **Artículo 16. Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el vice presidente. **Artículo 17. Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. **Artículo 18. Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros asociados. **CAPITULO SEXTO: (PATRIMONIO): Artículo 19.** El patrimonio de la Asociación está constituido por Cinco Mil Córdobas (C\$5,000.00), como aportaciones o contribuciones voluntarias de los miembros asociados; así como los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la asociación, por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros y por las donaciones que reciba tanto de las personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras. **CAPITULO SEPTIMO (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Artículo 20. Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea

General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos con la mitad más uno del total de los miembros asociados. **Artículo 21. Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 22.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de Instituciones similares beneficiarias que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo 23. Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, será entregado a cualquier Asociación sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local, con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociación sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociación sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO OCTAVO. (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo 24. Impedimento de acción judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 25. Formas de dirimir conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 24, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. Si el conflicto no se solución será llevado ante el ente regulador por el Ministerio de Gobernación para que resuelva la controversia. **Artículo 26. Fundamento organizativo.** ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGION AUTONOMA COSTA CARIBE SUR (APIPD) fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el Principio Universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia. **CAPITULO NOVENO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO); Artículo 27.** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir **LA ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGION**

AUTONOMA COSTA CARIBE SUR (APIPD) en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y a su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Roberto Jose Silva Corrales.- (f) Ilegible Fatima del Socorro Tenorio Gonzalez.- (f) Ilegible Sara Matilde Ortiz.- (f) Ilegible Arelys Isabel Reyes.- (f) Ilegible Higinia Alejandra Cordoba. (f).- A. Salgado E.- Notario Público. **PASO ANTE MI:** Del Frente del Folio Numero: CIENTO TREINTA Y TRES al Reverso del Folio Numero: CIENTO TREINTA Y OCHO Hojas Series "H" Números: 0299681, 0300126 y 0300127 de mi PROTOCOLO NUMERO: SIETE que llevo en el presente año y solicitud del Señor: **ROBERTO JOSÉ SILVA CORRALES** en su Calidad de Presidente de la Junta Directiva de **ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGION AUTONOMA COSTA CARIBE SUR (APIPD)**. Libro este **PRIMER TESTIMONIO** en Siete hojas de Papeles Sellados Serie "P" Números: 4655216, 4655217, 4655218, 4655219, 4655220, 4655221 y 4655222, las que firmo, rubrico y sello En la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur, a las Dos de la tarde del día Diecisiete de Noviembre del Dos Mil Dieciocho. (f) **ALVARO RODRIGO SALGADO ESPINOZA**, Abogado y Notario Público.

Reg. 1470 - M.- 20891341 - Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Numero Perpetuo seis mil ochocientos treinta (6830), del folio número seiscientos cuarenta y cuatro al folio número seiscientos cincuenta y cuatro (644-654), Tomo: I: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION MINISTERIOS MISIONEROS, EL CAMINO**" Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Abril del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Abril del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SEIS (6), Autenticado por el Licenciado Danilo Antonio Guido Chevez, el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve y Escritura de Aclaración y Ampliación número tres (3), autenticada por el Licenciado Danilo Antonio Guido Chevez, el día quince de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director**

DÉCIMOCUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 1: La Asociación se denominará: "**MINISTERIOS MISIONEROS, EL CAMINO**", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos, 1- Promover la Construcción de Templos Cristianos, Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra

Dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para si y el de su semejante. 2- Construir centro de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, Centros clínicos, Crear programas cristianos de evangelización, orfanatos para niños, niñas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación iguales a los del acta de constitución. 4- La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos y los servicios serán gratuitos a la sociedad. CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores asociados, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES) serán miembros asociados fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General de miembros asociados es la máxima autoridad 2) La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros asociados fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros asociados fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de

ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quorum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación de informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quorum, mediante votación público o secreta, según resuelva el máximo organismo.- ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- ARTICULO 16: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quorum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero, 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El Presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguiente funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación, otorgar poderes Especiales y generales judiciales. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el

tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual.

ARTICULO 25: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional.-

ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que efectuará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).-

ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos que autofinancian los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1.- Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4.- El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros asociados fundadores asociados consistente en Dos mil Córdobas.

ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.

ARTICULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.

CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley.

ARTICULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes,

pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora.

CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES).-

ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicara las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. ILEGIBLE.- F. ILEGIBLE.- F.- ILEGIBLE (F)ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) LEGIBLE.- F. DANILO G. CH. NOTARIO. PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUATRO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTICUATRO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: JULIO CESAR TELLEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. (f) DANILO ANTONIO GUIDO CHEVEZ, NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO.- TRES.- ACLARACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA NUMERO SEIS CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las Ocho de la Mañana del día uno de marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí: DANILO ANTONIO GUIDO CHEVEZ, identificado con Carnet Corte Suprema de Justicia 3361 y cédula de identidad número 001-300367-0047P, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día cuatro de octubre del años dos mil veinte. Comparecen los señores JULIO CESAR TELLEZ, soltero, quien se identifica con Cédula de Identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua Número cero cero uno, guion, uno ocho cero ocho siete cuatro guion cero uno cero seis W (001-180874-0106 W), JUANA ROSA SALGADO GARCIA, quien se identifica con Cedula de Identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua Número cuatro cuatro ocho tres cero cero ocho cuatro nueve guion cero cero cero tres V (448-300849-0003V), soltera, JUANA ROSA TORRES SALGADO, quien se identifica con cédula de identidad cero cero uno guion dos cuatro cero seis ocho cero guion cero cero cero dos B, 001-240680-0002B, soltera, RAQUEL DEL ROSARIO TELLEZ BARRERA, quien se identifica con Cedula de Identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua Numero, cero, cero, uno, guion, uno nueve uno dos cinco nueve guion, cero, cero, cuatro tres N (001-191259-0043N), soltera, FAUSTO ANDRES JARQUIN POZO, quien se identifica con Cédula de Identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua Numero, cero cero uno guion cero tres uno

cero cinco siete guion cero cero cinco nueve T(001-031057-0059T) casado, y GLORIA ELENA TELLEZ BARRERA, identificada con cédula de Identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua Número cero cero uno guión cero cinco cero siete cinco ocho guión uno cero cero dos X, 001-050758-1002X, casada, Todos mayores de edad, de este domicilio y pastores Cristianos. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, los que actuando por Sí expresan: CLAUSULA PRIMERA (ACLARACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA NUMERO SEIS CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO) Por un error involuntario en la escritura que se está aclarando se omitieron algunas formalidades, así como otros errores involuntarios que se procede aclarar en esta escritura de aclaración y ampliación en las respectivas cláusulas. CLAUSULA SEGUNDA: (ACLARACION Y AMPLIACION DE CLÁUSULA PRIMERA DE ESCRITURA NUMERO SEIS CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO): LA CLAUSULA PRIMERA DE LA ESCRITURA NUMERO SEIS CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, se leerá así: PRIMERA: Que han decidido constituir una Asociación Civil, religiosa, sin fines de lucro, la que una vez llenado los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que a continuación se expresan.- CLAUSULA SEGUNDA: (ACLARACION Y AMPLIACION DE CLÁUSULA SEGUNDA DE ESCRITURA NUMERO SEIS CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO): LA CLAUSULA SEGUNDA DE LA ESCRITURA NUMERO SEIS CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, se leerá así: SEGUNDA: (DENOMINACION). La Asociación se denominará "ASOCIACION MINISTERIOS MISIONEROS, EL CAMINO", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- CLAUSULA TERCERA: (ACLARACION Y AMPLIACION DE CLÁUSULA DECIMA DE ESCRITURA NUMERO SEIS CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO): LA CLAUSULA DECIMA DE LA ESCRITURA NUMERO SEIS CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, se leerá así: DÉCIMA: (LIBROS). La Asociación una vez obtenida la personalidad jurídica llevará los siguientes libros: uno de actas; uno de miembros; uno Diario, uno Mayor;- CLAUSULA CUARTA: (ACLARACION Y AMPLIACION DE CLÁUSULA DECIMOCUARTO DE ESCRITURA NUMERO SEIS CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO): LA CLAUSULA DECIMOCUARTO DE LA ESCRITURA NUMERO SEIS CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, se leerá así: DECIMOCUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 1: La Asociación se denominará: "ASOCIACION MINISTERIOS MISIONEROS, EL CAMINO", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación de informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) Pérdida de la membresía, h) Otorgar membresía; i) Disolución y liquidación.- ARTICULO 21: El Presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguiente funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación, otorgar poderes Especiales y generales judiciales. El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 25: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que efectuará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. ILEGIBLE.- F. ILEGIBLE.- F.- ILEGIBLE (F)ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) LEGIBLE.- F. DANILO G. CH. NOTARIO. PASO ANTE MI AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRES AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTISEIS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR:

JULIO CESAR TELLEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. (f) DANILO ANTONIO GUIDO CHEVEZ, NOTARIO PUBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg.1498 - M. 20859308 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 094-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JOSEFA DOLORES RODRÍGUEZ GALLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-310355-0023F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **049-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público No. **GDC-801680**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1338** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JOSEFA DOLORES RODRÍGUEZ GALLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintidós de mayo del año dos mil diecinueve y finalizará el veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1448 - M. 3545993 - M. 190.00

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 016-DM-009-2019**

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 42492-B5, página 134/148, Tomo 1163-B5 del Libro Segundo de Sociedades, debidamente representada por el señor **Xilot Hugo Mejía Gutiérrez**, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guion, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C), presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL DIAMANTE**, con una superficie de **DOS MIL QUINIENTAS HECTÁREAS (2,500.00 HAS)** ubicado en el municipio de **Acoyapa** del departamento de **Chontales**.

II.-

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la empresa **Inversiones Ecológicas, S.A.**, por Acuerdo Ministerial No. 069-DM-371-2012 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, cedida a **NICAZA** mediante Acuerdo Ministerial 067-DM-637-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince y posteriormente modificada en su superficie por Acuerdo Ministerial No.015-DM-709-2016 de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

III.-

Que la empresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente a la concesión para enfocarse en aquellos proyectos de mayor interés.

IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones No. 126-10-2017 MM de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Técnica Minera, la empresa se encuentra solvente son sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N°

387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL DIAMANTE**, con una superficie de **DOS MIL QUINIENTAS HECTÁREAS (2,500.00 HAS)** ubicado en el municipio de Acoyapa del departamento de Chontales.

SEGUNDO: Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 069-DM-371-2012 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, Acuerdo Ministerial 067-DM-637-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince y el Acuerdo Ministerial No.015-DM-709-2016 de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

TERCERO: Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

CUARTO: La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. -

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-**

Reg. 1449 - M. 3546043 - Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 017-DM-010-2019

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 42492-B5, página 134/148, Tomo 1163-B5 del Libro Segundo de Sociedades, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guion, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C), presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS LAJITAS UNIÓN**, con una superficie de **CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS (188.95 has)** ubicado en los municipios de Comalapa y Juigalpa del departamento de Chontales.

II.-

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la empresa Inversiones Ecológicas, S.A. por Acuerdo Ministerial No. 101-DM-566-2014 de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce y posteriormente cedida a la empresa **NICAZA, S.A.**, mediante Acuerdo Ministerial No. 061-DM-631-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince.

III.-

Que la empresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente a la concesión para enfocarse en aquellos proyectos de mayor interés.

IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones No. 130-10-2017 de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Técnica Minera, la empresa se encuentra solvente con sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS LAJITAS UNIÓN**, el cual tiene una superficie de **CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS (188.95 has)** ubicado en los municipios de Comalapa y Juigalpa del departamento de Chontales.

SEGUNDO: Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 101-DM-566-2014 de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce y el Acuerdo Ministerial No. 061-DM-631-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince.

TERCERO: Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

CUARTO: La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. -

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-**

Reg. 1450 - M. 3545993 - Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 018-DM-011-2019

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 42492-B5, página 134/148, Tomo 1163-B5 del Libro Segundo de Sociedades, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio,

identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guion, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C), presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **CUISALÁ**, con una superficie de **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS (1,368.00 HAS)** ubicado en el municipio de Comalapa del departamento de Chontales.

II.-

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la empresa Inversiones Ecológicas, S.A., por Acuerdo Ministerial No. 26-DM-338-2012 de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce y posteriormente cedida a la empresa NICAZA, S.A., mediante Acuerdo Ministerial No. 058-DM-628-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince y renunciada parcialmente por Acuerdo Ministerial No. 014-DM-708-2016 de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

III.-

Que la empresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente a la concesión para enfocarse en aquellos proyectos de mayor interés.

IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones No. 125-10-2017 MM de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Técnica Minera, la empresa se encuentra solvente con sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **CUISALÁ**, con una superficie de **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS (1,368.00 HAS)** ubicado en el municipio de Comalapa del departamento de Chontales.

SEGUNDO: Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 26-DM-338-2012 de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce y el Acuerdo Ministerial No. 058-DM-628-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince y Acuerdo Ministerial No. 017-DM-708-2016 de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

TERCERO: Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

CUARTO: La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. -

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-**

Reg. 1451 - M. 3546108 - Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 023-DM-016-2019

CONSIDERANDO

I

Que en fecha treinta y uno de octubre año dos mil dieciocho, el señor Manuel Ernesto Rizo Pallais, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, nueve, siete, dos, guion, cero, cero, ocho, siete, letra F (001-120972-0087F), en calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **MINERALES CAMINO REAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua e inscrita bajo el número 42492-B5, página 134/148, Tomo 1163-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua, informa sobre la reforma al pacto social y estatutos que hiciera la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, cambiando de denominación social, llamándose actualmente **MINERALES CAMINO REAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**.

II

Que de conformidad con **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y UNO (51).- PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE SENTENCIA, REFORMA AL PACTO SOCIAL** emitida a las once de la mañana del dos de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Francisca Inmaculada Blandón Gutiérrez, debidamente inscrita bajo el Número 34.484-B2, paginas 256-262 de Tomo 966-B2 Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Managua, la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, modifica la denominación del pacto social, pasando a llamarse **MINERALES CAMINO REAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que la empresa solicita la actualización de la denominación social en los acuerdos ministeriales de las concesiones vigentes pertenecientes a la misma.

III

Que la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA** es titular de las concesiones mineras que a continuación se detallan: **LOS ANDES**, otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 063-DM-633-2015 de fecha dieciséis de junio del año dos mil diez, con una superficie de 4,553.36 hectáreas. **LOS ANDES II** otorgado mediante el Acuerdo Ministerial No. 060-DM-630-2015 de fecha quince de julio del año dos mil once, con una superficie de 676.05 hectáreas. **LOS ANDES UNIÓN**, otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 062-DM-632-2015 de fecha cinco de junio del año dos mil doce, con una superficie de 108.82 hectáreas. **AGUAS CALIENTES** otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 054-DM-624-2015 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, con una superficie de 7,947.27 hectáreas. **EL POCHOTE** otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 059-DM-629-2015 de fecha veinte de marzo del año dos mil doce, con una superficie de 11,666.31 hectáreas.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la

Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, se procede con el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL** de la empresa NICAZA, Sociedad Anónima, la que en adelante se denominará **MINERALES CAMINO REAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.**

SEGUNDO: Los derechos y obligaciones de **MINERALES CAMINO REAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** seguirán siendo los mismos de NICAZA, Sociedad Anónima.

Este Acuerdo Ministerial es complementario a los Acuerdos Ministeriales indicados en el Considerando III y modifica los mismos únicamente en lo relativo a la razón social de la empresa. Su fecha de vigencia y demás disposiciones contenidas en ellos continúan vigentes.

La Certificación de este Acuerdo deberá ser inscrita en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- (f).-**SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-**

Reg. 1474 - M. 6742321 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 010-DM-703-2016**

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha siete de diciembre del año dos mil quince, la señora Yamileth Fajardo Rostrán, mayor de edad, Contadora y de éste domicilio, con cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, dos, cero, cero, tres, siete, cero, guión, cero, cero, dos, cero, letra R (281-200370-0020R), en calidad de representante legal debidamente acreditada de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 23,743-B2; páginas 439-467, Tomo 821-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de la Ciudad de Managua, presentó **RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **GUISISIL**, con una superficie de **VEINTIÚN MIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO HECTÁREAS (21,049.25 has)**, ubicado en los municipios de Ciudad Darío del departamento de Matagalpa y San Francisco Libre del departamento de Managua.

II.-

Que dicha concesión fue otorgada originalmente mediante Acuerdo Ministerial No. 062-DM-440-2013 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece y posteriormente modificada en sus superficie por Acuerdo Ministerial No. 024-DM-502-2014 de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce y Acuerdo Ministerial No. 064-DM-537-2014 de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, de conformidad con la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicado en la Gaceta N° 151 del 13 de agosto del 2001, su Reglamento y Reformas.

III.-

Que la solicitud de Renuncia Total fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio habiendo manifestado el concesionario su intención de renunciar totalmente a la concesión debido a que las autoridades edilicias de Ciudad Darío no les otorgaron la Constancia de Uso de Suelo, a pesar de haber hecho todas las gestiones pertinentes para ello, así como la pobreza en la obtención de los resultados de las muestras superficiales que se tomaron en el segmento de la concesión correspondiente a San Francisco Libre.

IV.-

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, de conformidad con Constancia de Cumplimiento de Obligaciones, emitida por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero, el día tres de diciembre del año dos mil quince.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del trece de agosto del año dos mil uno y Reglamento a la misma Ley 387, Decreto No 119-2001, publicado en La Gaceta No 4 del siete de enero del año dos mil dos.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **GUISISIL**, con una superficie de **VEINTIÚN MIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO HECTÁREAS (21,049.25 has)**, ubicado en los municipios de Ciudad Darío del departamento de Matagalpa y San Francisco Libre del departamento de Managua.

SEGUNDO: Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 062-DM-440-2013 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece; Acuerdo Ministerial No. 024-DM-502-2014 de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce y Acuerdo Ministerial No. 064-DM-537-2014 de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce.

TERCERO: Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA** deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

CUARTO: La superficie afectada quedará libre de todo derecho treinta (30) días posteriores a la fecha de publicación de la

presente cancelación en La Gaceta, Diario Oficial.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes.- Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministerio de Energía y Minas.- Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) MARITZA CASTILLO CASTILLO, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros Dirección General De Minas Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 1471 - M. 6742330 - Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-024-DM-502-2014

CONSIDERANDO

I

Que con fecha seis de enero del año dos mil catorce, la señora Yamileth Fajardo Rostrán, mayor de edad, Contadora y de éste domicilio, con cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, dos, cero, cero, tres, siete, cero, guión, cero, cero, dos, cero, letra R (281-200370-0020R), en calidad de representante legal debidamente acreditada de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 23,743-B2; páginas 439-467, Tomo 821-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **GUISISIL**, con una superficie de veinticuatro mil quinientas hectáreas, (24,500.00 has), ubicado en los municipios de San Francisco Libre y Ciudad Darío de los departamentos de Managua y Matagalpa.

II

Que la Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 062-DM-440-2013 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece.

III

Que la solicitud de Renuncia Parcial fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio habiendo manifestado el concesionario su intención de renunciar parcialmente a la concesión debido a que el área es de interés ambiental para la municipalidad de Ciudad Darío. El área a renunciar es de 348.10 hectáreas.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según Constancia emitida por la Dirección General de Minas en fecha seis de enero del año dos mil catorce, en el que se concluye que el concesionario está solvente respecto a sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** de trescientos cuarenta y ocho hectáreas (348.00 has), que hiciera la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, sobre el lote denominado **GUISISIL**, quedando con una superficie final de **VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA HECTÁREAS (24,151.90 has)**, ubicado en los municipios de Ciudad Darío del departamento de Matagalpa y San Francisco Libre del departamento de Managua, definidas por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	581700	1390000
2	581700	1400000
3	583000	1400000
4	583000	1410000
5	585000	1410000
6	585000	1409000
7	588000	1409000
8	588000	1413000
9	591000	1413000
10	591000	1408000
11	593000	1408000
12	593000	1405000
13	595000	1405000
14	595000	1390000
PERIMETRO INTERNO EXCLUIDO		
Vértice	Este	Norte
1	585000	1397000
2	585000	1396250
3	586000	1396250
4	586000	1396125
5	587000	1396125
6	587000	1396000
7	587500	1396000
8	587500	1395750
9	587750	1395750
10	587750	1395500

11	588000	1395500
12	588000	1396000
13	588250	1396000
14	588250	1396500
15	586500	1396500
16	586500	1397000
17	587130	1397000
18	587130	1397950
19	586000	1397950
20	586000	1397600
21	585900	1397600
22	585900	1397400
23	585500	1397400
24	585500	1397000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MATAGALPA	Ciudad Darío	18,377.22
MANAGUA	San Francisco Libre	5,774.68

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; una cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de

carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley

Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión

originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 062-DM-440-2013 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece. Téngase por **ANULADO** a partir de la fecha de certificación del presente documento el Acuerdo Ministerial No. mediante Acuerdo Ministerial No. 62-DM-440-2013 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia. La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.- (f)- EMILIO RAPACCIOLLI.-Ministro.- Managua, 24 de febrero 2014.- Ingeniero Carlos Zarruk.- Director General de Minas (DGM). Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su Despacho.- Estimado Ing. Zarruk: El motivo de la presente es para dar respuesta a su comunicación recibida el días 19 de febrero del corriente mes, donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 024-DM-502-2014 del trece de febrero del dos mil catorce, por medio del cual nos aceptan la solicitud de renuncia parcial de concesión minera sobre el lote denominado Guisisil, quedando el nuevo lote sobre una superficie de 24,151.90 hectáreas, ubicado en los municipios de Ciudad Darío del departamento de Matagalpa y San Francisco Libre del departamento de Managua. Le comunico que Aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 024-DM-502-2014. Sin más que agregar y en espera de la certificación, me despido agradeciéndole su cordial atención., Atentamente. Yamileth Fajardo Rostrán. Gerente General. Apoderada general de Administración. -**Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 1472 – M. 6742291 – Valor C\$ 1,455.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

ACUERDO MINISTERIAL No-064-DM-537-2014

CONSIDERANDO

I

Que con fecha siete de abril del año dos mil catorce, la señora Yamileth Fajardo Rostrán, mayor de edad, Contadora y de éste domicilio, con cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, dos, cero, cero, tres, siete, cero, guión, cero, cero, dos, cero, letra R (281-200370-0020R), en calidad de representante legal debidamente acreditada de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 23,743-B2; páginas 439-467, Tomo 821-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **GUISISIL**, con una superficie de **VEINTICUATRO**

MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA HECTÁREAS (24,151.90 has), ubicado en los municipios de Ciudad Darío del departamento de Matagalpa y San Francisco Libre del departamento de Managua.

II

Que la Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 062-DM-440-2013 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece y posteriormente modificado por Acuerdo Ministerial de Renuncia Parcial No. 024-DM-502-2014 de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce.

III

Que la solicitud de Renuncia Parcial fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio habiendo manifestado el concesionario su intención de renunciar parcialmente a la concesión debido a que el área es de interés ambiental para la municipalidad de Ciudad Darío. El área a renunciar es de 3,102.65 hectáreas.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según Constancia emitida por la Dirección General de Minas en fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, en el que se concluye que el concesionario está solvente respecto a sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** de tres mil ciento dos punto sesenta y cinco hectáreas (3,102.65 has), que hiciera la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, sobre el lote denominado **GUISISIL**, quedando con una superficie final de **VEINTIÚN MIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO HECTÁREAS (21,049.25 has)**, ubicado en los municipios de Ciudad Darío del departamento de Matagalpa y San Francisco Libre del departamento de Managua, definidas por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	591000	1413000
2	591000	1408000
3	593000	1408000
4	593000	1405000
5	595000	1405000
6	595000	1401300

7	593700	1401300
8	593700	1401000
9	593000	1401000
10	593000	1400600
11	591500	1400600
12	591500	1401000
13	590600	1401000
14	590600	1401300
15	589000	1401300
16	589000	1401000
17	586600	1401000
18	586600	1400500
19	586300	1400500
20	586300	1400000
21	585800	1400000
22	585800	1398550
23	585500	1398550
24	585500	1397000
25	585000	1397000
26	585000	1396250
27	586000	1396250
28	586000	1396125
29	587000	1396125
30	587000	1396000
31	587500	1396000
32	587500	1395750
33	587750	1395750
34	587750	1395500
35	588000	1395500
36	588000	1396000
37	588250	1396000
38	588250	1396500
39	589400	1396500
40	589400	1397000
41	590500	1397000
42	590500	1397350
43	592300	1397350
44	592300	1397700
45	592900	1397700
46	592900	1398300
47	593350	1398300
48	593350	1399000

49	594000	1399000
50	594000	1399400
51	594200	1399400
52	594200	1400000
53	594500	1400000
54	594500	1400400
55	595000	1400400
56	595000	1390000
57	581700	1390000
58	581700	1400000
59	583000	1400000
60	583000	1410000
61	585000	1410000
62	585000	1409000
63	588000	1409000
64	588000	1413000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MATAGALPA	Ciudad Darío	15,274.57
MANAGUA	San Francisco Libre	5,774.68

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2),

deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previa a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta

Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre

del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión amparada mediante Acuerdo Ministerial de Renuncia Parcial No. 024-DM-502-2014 de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce.

Se deja sin efecto legal a partir de la fecha de certificación del presente documento el Acuerdo Ministerial de Renuncia Parcial No. 024-DM-502-2014 de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia.

La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.- **EMILIO RAPPACCIOLI-MINISTRO.-** Managua, 11 de junio 2014- **Ingeniero Carlos Zarruk.-** Director General de Minas (DGM). Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su Despacho.- Estimado Ing. Zarruk: El motivo de la presente es para dar respuesta a su comunicación recibida el día 9 de junio del corriente, donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 064-DM-537-2014 del tres de junio del dos mil catorce, por medio del cual nos aceptan la solicitud de renuncia parcial de concesión minera sobre el lote denominado Guisnil, quedando el nuevo lote sobre una superficie veintinueve mil cuarenta y nueve punto veinticinco hectáreas (21,049.25 has), ubicado en los municipios de Ciudad Darío del departamento de Matagalpa y San Francisco Libre del departamento de Managua. Le comunico que Aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 064-DM-537-2014. Sin más que agregar y en espera de la certificación, me despido agradeciéndole su cordial atención., Atentamente. Yamileth Fajardo Rostrán. Gerente General. Apoderada general de Administración. -Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 1473 - M. 6742305 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-078-DM-549-2014**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, la señora Yamileth Fajardo Rostrán, mayor de edad, Contadora y de éste domicilio, con cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, dos, cero, cero, tres, siete, cero, guión, cero, cero, dos, cero, letra R (281-200370-0020R), en calidad de representante

legal debidamente acreditada de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 23,743-B2; páginas 439-467, Tomo 821-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **TAMARINDO II**, con una superficie de **QUINCE MIL HECTÁREAS (15,000.00 has)**, ubicado en los municipios de El Jicaral, La Paz Centro y Larreynaga del departamento de León.

II

Que la Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 021-DM-408-2013 de fecha nueve de abril del año dos mil trece.

III

Que la solicitud de Renuncia Total fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio habiendo manifestado el concesionario su intención de renunciar totalmente a la concesión debido a que la porción que corresponde al municipio de La Paz Centro está casi totalmente cubierta por una base militar y el área restante no es de mucho interés para la empresa.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según Constancia emitida por la Dirección General de Minas en fecha treinta de junio del año dos mil catorce, en el que se concluye que el concesionario está solvente respecto a sus obligaciones técnicas y tributarias.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **TAMARINDO II**, con una superficie de **QUINCE MIL HECTÁREAS (15,000.00 has)**, ubicado en los municipios de El Jicaral, La Paz Centro y Larreynaga del departamento de León.

SEGUNDO: La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación en La Gaceta Diario Oficial del auto declaratorio.

Se deja sin valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 021-DM-408-2013 de fecha nueve de abril del año dos mil trece.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. **Publíquese.-**

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI**

B.-Ministro.- Es conforme su original, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dos mil catorce.- (f) **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg 1487 - M. 20921215- Valor C\$ 95.00

AVISO

CONCURSO: Consultoría individual. No. 09/ Programa_BOVINOS/IPSA/2019 SISCAE No. 038/2019 "CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES DE UN DESARROLLADOR PARA REALIZAR MEJORAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE FIERRO VERSIÓN 2 (SIF 2), PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE MOVIMIENTO DE BOVINOS IDENTIFICADOS AL SNITB".

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual. No. 09/Programa_BOVINOS/IPSA/2019 SISCAE No. 038/2019 "CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES DE UN DESARROLLADOR PARA REALIZAR MEJORAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE FIERRO VERSIÓN 2 (SIF 2), PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE MOVIMIENTO DE BOVINOS IDENTIFICADOS AL SNITB".

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 06 al 12 de junio del 2019, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 038/2019, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gob.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003. (f) Lic. Ana Silvia Castro. Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 1488 - M. 20921315 - Valor C\$ 95.00

AVISO

CONCURSO: Consultoría individual. No. 10/ Programa_BOVINOS/IPSA/2019 SISCAE No. 040/2019 "CONTRATACION DE UN ESPECIALISTA INSPECTOR PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA SANITARIA EN RASTROS MUNICIPALES.

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual. No. 10/Programa_BOVINOS/IPSA/2019 SISCAE No. 040/2019 "CONTRATACION DE UN ESPECIALISTA INSPECTOR PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA SANITARIA

EN RASTROS MUNICIPALES”.

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 06 al 12 de junio del 2019, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 040/2019, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPISA: www.ipsa.gob.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003. (f) **Lic. Ana Silvia Castro**. Responsable de Adquisiciones IPISA.

Reg. 1489- M. 20921624 - Valor C\$ 95.00

CONCURSO: Consultoría individual No. 011/ Programa BOVINOS/IPSA/2019 SISCAE No. 041/2019“CONTRATACION DE TRES (03) ESPECIALISTAS DE CAMPO”.

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual No. 011/Programa BOVINOS/IPSA/2019 SISCAE No. 041/2019“CONTRATACION DE TRES (03) ESPECIALISTAS DE CAMPO”

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 06 al 12 de junio del 2019, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 041/2019, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPISA: www.ipsa.gob.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003. (f) **Lic. Ana Silvia Castro**. Responsable de Adquisiciones IPISA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 1522 - M.6767952 - Valor - C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No.022 - 2019

“Suministro e Instalación de telefonía IP a Nivel Nacional”

La Dirección de Adquisiciones e Importaciones de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL**, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva** de conformidad a Resolución No.022-2019, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **licitación selectiva No.022 - 2019**

“Suministro e Instalación de telefonía IP a Nivel Nacional”.

1) La Adquisición antes descrita es financiada de con **Fondos Propios.**

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

3) Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en la bodega Operativa Sta. Clara de ENACAL, ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Palmalot 800 metros al Norte, dentro del plazo de **30 días calendario**, conforme lista de bienes y plan de entregas, luego de la fecha de firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 A.M. a 4:30 P.M. conforme a notificación enviada adjunta a la Orden de Pedido.

4) De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria, quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como Proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deberán incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.

Si ENACAL adjudicara la Licitación Selectiva a un Proveedor sujeto a Régimen de Cuota Fija, deberá informar de tal situación a la Dirección General de Ingresos para el traslado de dicho Proveedor al Régimen General.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No.75-2010 “Reglamento General”.

6) La oferta deberá ser presentada en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, a más tardar a las **10:00 a.m. del día 18 de Junio del año 2019**, en idioma español y expresar los precios en moneda nacional.

7) Las ofertas presentadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo preceptuado en el segundo párrafo del Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la Ley.

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

10) Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, misma que se ubica en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, **a las 10:10 a.m. del día 18 de junio del año 2019.**

(F) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 1520 - M.21030201 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad al Arto. 146 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público Ley N° 737 comunica a todos los interesados la invitación para participar en el proceso de **CONTRATACION SIMPLIFICADA N° 01-2019-ENATREL “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA INSTALACION DE REDES PROTEGIDAS”**, cual se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo ENATREL.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 1523 - M.21154365 - Valor - C\$ 190.00

Aviso para Contratación Simplificada N° 02-2019 “Contratación de Servicios para el Suministro de Combustible a Flota Vehicular del INAFOR a Nivel Nacional”

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en cumplimiento al Artículo N° 58, de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos N° 146 y 152 de su Reglamento General (Decreto 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado que se encuentra disponible a partir del día **Jueves Seis de Junio del año Dos Mil Diecinueve**, en el sistema de contrataciones administrativas electrónicas(SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni el llamado a Contratación Simplificada N° 02-2019 – Contratación de Servicios para el Suministro de Combustible a Flota Vehicular del INAFOR a Nivel Nacional.

(f) **Jara Collado Silva, Responsable de Unidad Central de Adquisiciones Instituto Nacional Forestal INAFOR.**

Aviso para Licitación Selectiva N° 05-2019 “Elaboración de Rótulos Metálicos a Full Color”

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en cumplimiento al Artículo N° 33, de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos N° 98 y 127 de su Reglamento General (Decreto 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado que se encuentra disponible a partir del día **Jueves Seis de Junio del año Dos Mil Diecinueve**, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Selectiva N° 05-2019 – Elaboración de Rótulos Metálicos a Full Color.

Para obtener el (PBC) de la Licitación los oferentes interesados deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Tesorería de INAFOR Central, ubicado en el Km 12 ½ Carretera Norte, Frente Rotonda Zona Franca Las Mercedes y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes, de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 5:00 pm.

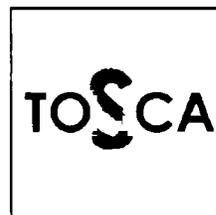
El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Jara Collado Silva, Responsable de Unidad Central de Adquisiciones Instituto Nacional Forestal INAFOR.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M2167 – M. 20876987 – Valor C\$ 775.00

ERNESTO ANTONIO BROWN PEREIRA, Apoderado (a) de KARLA EMPERATRIZ BALDIZON VEGA. del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de Marca de la Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270507, 270517, 290102 y 290108

Para proteger:

Clase: 25

Para amparar y proteger: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001135. Managua, diez de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2168 – M. 20877086 – Valor C\$ 775.00

ERNESTO ANTONIO BROWN PEREIRA, Apoderado de DAVID VELASQUEZ BALDIZON del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001162. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2169 – M. 20874960 - Valor C\$ 775.00

WILHELM JOSE BETANCOURT SEVILLA, Apoderado (a) de ALLAN ALBERTO ARGUELLO VÉLEZ del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207 y 270501

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001307. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2170 - M. 20874984 - Valor C\$ 775.00

WILHELM JOSE BETANCOURT SEVILLA, Apoderado (a) de ALLAN ALBERTO ARGUELLO VÉLEZ del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020918, 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001308. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2183 - M. 20834865 - Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270501 y 290112

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; Aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; Soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; Mecanismos para aparatos de previo pago; Cajas registradoras, dispositivos de cálculo; Ordenadores y periféricos de ordenador; Trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de

respiración para la natación subacuática; Extintores.

Clase: 36

Servicios de seguros; Operaciones financieras; Operaciones monetarias; Negocios inmobiliarios.

Clase: 41

Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000761. Managua, tres de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2184 - M. 20835110 - Valor C\$ 775.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290104

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; Aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; Soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; Mecanismos para aparatos de previo pago; Cajas registradoras, dispositivos de cálculo; Ordenadores y periféricos de ordenador; Trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; Extintores.

Clase: 36

Servicios de seguros; Operaciones financieras; Operaciones monetarias; Negocios inmobiliarios.

Clase: 41

Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000757. Managua, tres de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2185 - M. 20834963 - Valor C\$ 775.00

RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. de C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

Cereal de maíz saboreado con queso.

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-000186. Managua, dos de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2186 - M. 20834671 - Valor C\$ 775.00

RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. de C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

Granos de maíz con sabor a barbacoa.

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-000188. Managua, dos de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2187 - M. 20834735 - Valor C\$ 775.00

RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. de C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 080125, 260304, 040505, 270517 y 270509

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo especialmente tortillas de maíz con sabor a jalapeño y queso.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000449. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2188 - M. 20834794 - Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de REFRIMET INDUSTRIAL C.A. del domicilio de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260109

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres) para uso en aires acondicionados y aparatos de refrigeración; insumos, repuestos, accesorios propios de la clase 07 para utilizar en aires acondicionados.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003876. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2189 - M. 20835006 - Valor C\$ 775.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de REFRIMET INDUSTRIAL C.A. del domicilio de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240715, 270509, 270502 y 290112

Para proteger:

Clase: 11

aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado; instalaciones de aire acondicionado; aparatos de refrigeración, ventilación y distribución de agua.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003877. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2190 - M. 13561034 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Avanz, clases 35 y 36 Internacional, Exp.2018-001109, a favor de BANCO AVANZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2018124851 Folio 247, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de noviembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2191 - M. 3424770 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GENIO LA MAGIA DE LA LIMPIEZA, clase 3 Internacional, Exp. 2018-000338, a favor de INDUSTRIAS JLC, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2018124940 Folio 81, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de noviembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2192 - M. 3560984 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SAMURAI, clase 12 Internacional, Exp. 2012-003692, a favor de DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente "DIVEA S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2018124718 Folio 126, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2193 - M. 3560917 - Valor C\$ 1,695.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderado (a) de Vuelos Baratos Limited del domicilio de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

 **vuelosbaratos**

Descripción y Clasificación de Viena: 030707 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

Aplicaciones de software para teléfonos móviles; Software de aplicaciones para dispositivos inalámbricos; Software colaborativo; Software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; Aplicaciones informáticas de emisión en continuo de material audiovisual a través de internet; Hardware; Software de ordenador para el tratamiento de la información; Programas informáticos grabados; Software [programas grabados]; Programas informáticos para el acceso, consulta y búsqueda en bases de datos en línea; Software informático; Aplicaciones informáticas descargables; Software diseñado

para calcular costes; Programas informáticos descargables desde Internet; Software informático para el análisis de datos de mercado; Software para la autorización de acceso a bases de datos; Programas informáticos para comunicación entre ordenadores a través de una red local; Software informático para la creación de sitios web dinámicos; Software para crear bases de datos consultables de información y datos; Software de gestión de bases de datos; Software para tableros de anuncios electrónicos; Programas informáticos para escaneo de imágenes y documentos; Software de ordenador para compilar datos de posicionamiento; Software de ordenador para el tratamiento de datos de posicionamiento; Software informático para la transmisión de datos de posicionamiento; Software de ordenador para el control del tiempo; Programas informáticos para su uso en el control de acceso a ordenadores; Software de ordenador para su uso en dispositivos electrónicos digitales móviles de mano y otros productos electrónicos de consumo; Software para ordenadores en el campo de la publicación electrónica; Software para permitir la recuperación de datos; Programas informáticos que permiten servicios de teleconferencia, videoconferencia y videoteléfono; Software que habilita la transmisión de información a través de Internet; Software de ordenador para la búsqueda de datos; Dispositivos para la emisión de contenido de medios en redes inalámbricas locales; Software de gestión documental; Aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; Software de juegos informáticos descargable a través de una red informática mundial y dispositivos inalámbricos; Aplicaciones de móviles descargables para la gestión de datos; Aplicaciones de móviles descargables para la gestión de información; Aplicaciones de móvil descargables para transmisión de información; Hardware; Hardware; Manuales de instrucciones en formato electrónico; Programas informáticos interactivos; Software de ordenador interactivo que proporciona información de navegación y de viajes; Aplicaciones móviles para pedir un taxi; Aparatos móviles de datos; Podcasts; Software y aplicaciones para dispositivos móviles; Software de búsqueda y extracción de información en redes informáticas; Software para tabletas digitales; Monitores de distancia de recorrido; Dispositivos de comunicación inalámbricos; Aparatos de procesamiento de datos; Aparatos para grabación de datos; Aparatos para la reproducción de datos; Aparatos para la transmisión de datos; Software de aplicaciones para servicios de conexión en redes sociales a través de Internet; Comparadores; Bases de datos; Hardware informático para la compilación de datos de posicionamiento; Software informático de motor de búsqueda; Software de ordenador para la puesta en red social en línea; Software para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); Programas informáticos que permiten buscar y recuperar datos; Software informático para buscadores; Bases de datos electrónicas; Software de minería de datos; Software para la depuración de datos; Software de ordenador para el tratamiento de la información; Datos grabados electrónicamente; Boletines informativos electrónicos descargables; Receptores para la comunicación de datos; Soportes de datos electrónicos; Publicaciones electrónicas descargables; Publicaciones electrónicas descargables; Publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos; Aparatos de procesamiento de datos en tiempo real; Archivos de datos grabados; Software informático de motor de búsqueda; Software para el diseño de publicidad en línea en páginas web; Software para incrustación de publicidad en línea en sitios web; Software para alquilar publicidad en línea en sitios web; Software para análisis de datos comerciales;

Tubos de transmisión; Publicaciones semanales descargadas en formato electrónico desde Internet; Información descargable relacionada con viajes, vuelos, ferries, viajes en tren, viajes en autobús, tours, alquiler de automóviles, paquetes de vacaciones, visitas turísticas y alojamiento; Aplicaciones móviles relacionadas con viajes, vuelos, ferries, viajes en tren, viajes en autobús, excursiones, alquiler de automóviles, paquetes de vacaciones, visitas turísticas y alojamiento; Aplicaciones móviles relacionadas con comparadores de precios de viajes; Aplicaciones móviles con valoraciones de usuarios para hoteles y alojamientos; Aplicaciones Screenscraping; Software informático para aplicaciones Screenscraping; Software informático para aplicaciones de comparación de precios; Software informático para la consulta de precios; Software informático para la integración de datos de servicios web; Software informático para extraer datos y tarifas de sitios web de internet; Guías de viaje [descargables]; Guías de hoteles y de alojamientos [descargable]; Guías de aeropuerto [descargable]; Software de planificación de viajes.

Clase: 35

Marketing relacionado con viajes; elaboración de listas de información con fines comerciales y publicitarios; elaboración asistida por ordenador de listas de clientes; investigación de mercado; servicios empresariales de análisis, investigación e información; puesta a disposición de información sobre asuntos comerciales y de negocios a partir de bases de datos en línea; servicios de investigación de mercado relacionados con la fidelización de clientes; elaboración de anuncios publicitarios; indexación de páginas web con fines comerciales y publicitarios; publicidad con banners; compilación de datos para terceros; compilación y análisis de información y datos relacionados con gestión comercial; compilación de listas comerciales; compilación de listas de mailing; compilación de información comercial; elaboración de un registro de información; compilación de direcciones indexadas; compilación de información estadística; compilación de datos matemáticos; recogida de datos (trabajo de oficina) en bases de datos informatizadas; recopilación de información comercial; compilación, elaboración y difusión de material publicitario; compilación de datos en bases de datos informatizadas; compilación de listas comerciales online; compilación de estadísticas relacionada con publicidad; compilación asistida por ordenador de listas de pedidos; compilación y sistematización de información en bases de datos; compilación de publicidad para su uso en páginas web; compilación de listas comerciales para su publicación en Internet; compilación y puesta a disposición de información de precios y estadísticas del comercio y la industria; compilación de listas para su publicación en una red mundial informática o en Internet; administración relacionada con programas de fidelización de clientes, primas o promoción de ventas; organización, ejecución y supervisión de programas de fidelización y programas de bonus; organización, ejecución y supervisión de programas de bonus y programas de fidelización; servicios de marketing para la promoción de las ventas empleando medios audiovisuales; publicidad para el sector de los viajes; organización de concursos con fines publicitarios; publicidad para mercancías y servicios de proveedores online a través de un asistente online con capacidad de búsqueda; promoción (publicidad) de viajes; promoción de ventas para mercancías y servicios de terceros mediante la distribución de impresos y mediante concursos con fines publicitarios; promoción de ventas para mercancías y servicios mediante patrocinio; organización de sorteos de premios con

fines publicitarios; promoción de las ventas y publicidad; publicidad para la venta de productos y servicios de terceros mediante eventos publicitarios; publicidad en medios electrónicos y en especial en Internet; servicios de comercio electrónico, en concreto asesoramiento al consumidor a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de venta; intermediación de espacios publicitarios en medios electrónicos; publicidad online para terceros a través de redes de comunicación electrónicas; publicidad, incluida la publicidad online, a través de una red informática; organización y ejecución de subastas por Internet; ejecución de subastas online a través de Internet; servicios de comparación de precios; valoraciones de las comparaciones de precios relacionadas con alojamientos; servicios de comparación de precios proporcionados online; asesoramiento en la búsqueda de patrocinadores; publicidad para productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas descuento; compilación y sistematización de datos transmitidos electrónicamente; información de asuntos comerciales por medio de una base de datos informatizada; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informatizadas; actualización de información publicitaria en una base de datos informatizada; servicios de marketing y publicitarios proporcionados a través de blogs; actualización de información comercial en bases de datos informatizadas; inserción de anuncios; publicidad a través de la red de telefonía móvil; administración de programas de incentivos y bonus para promover la venta de productos y servicios de terceros; publicidad a través de Internet para terceros; distribución de material publicitario, de marketing y para la promoción de las ventas; servicios a través de una agencia publicitaria; publicidad para terceros; publicidad mediante bases de datos; publicidad por Internet; publicidad para páginas web comerciales; publicidad para la promocionar el comercio electrónico; publicidad relacionada con el sector del transporte; compilación de anuncios publicitarios para Internet; publicidad asistida por ordenador; compilación de textos con fines publicitarios; marketing para afiliados; intermediación de contratos publicitarios para terceros; organización y ejecución de eventos de marketing; organización y ejecución de eventos de marketing y promoción de las ventas; organización de presentaciones con fines publicitarios; publicidad para inmuebles; publicidad para libros; publicidad para hoteles; servicios publicitarios relacionados con venta de mercancía; publicidad audiovisual para empresas; marketing a través de Internet; información relacionada con publicidad; servicios publicitarios mediante gráficas; servicios publicitarios digitales; marketing directo; publicación de publicidad para terceros; revisión de textos publicitarios; marketing para eventos; diseño de análisis de ventas; marketing relacionado con financiaciones; diseño de medios publicitarios; redacción de textos publicitarios para fines publicitarios y de promoción de ventas; promoción de ventas para mercancías y servicios de terceros mediante la administración de programas de primas para ventas y para la promoción de las ventas a través de cupones descuento; marketing con bases de datos; puesta a disposición de información en asuntos publicitarios; búsqueda de datos para terceros en archivos informáticos; tratamiento de datos (trabajo de oficina) en el sector de los transportes; recopilación, compilación y sistematización de datos en bases de datos informatizadas para fines comerciales; actualización y mantenimiento online de datos en bases de datos informatizadas; desarrollo de folletos publicitarios; publicidad online; negociación de contratos publicitarios; intermediación

publicitaria; administración de archivos informatizada; marketing relacionado con restaurantes; publicidad en prensa; emisión de folletos publicitarios; edición y actualización de textos publicitarios; publicidad pay-per-click; colocación de anuncios para terceros; planificación de estrategias de marketing; administración de comunidades de Internet; compilación de listas de mailing para publicidad mediante envíos directos (se exceptúan las ventas); compilación de datos comerciales; elaboración de planes de marketing; presentaciones audiovisuales para fines publicitarios; presentación de empresas en Internet y otros medios; promoción de ventas para mercancías y servicios de terceros mediante la intermediación de patrocinadores que relacionan sus productos y servicios con competiciones deportivas; servicios de introducción de productos (marketing); publicidad en prensa; producción de cintas de vídeo, disquetes de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; publicidad para productos y servicios de terceros mediante sistemas de tarjetas de fidelización; publicidad de eventos especiales; publicidad de conciertos de música; publicidad de servicios de seguros por encargo de terceros; promoción de competiciones y eventos deportivos; promoción de ventas; promoción de ventas, publicidad y marketing a través de páginas web online; publicación online de material publicitario; publicación de material y textos publicitarios; servicios de marketing relacionados con buscadores; optimización de buscadores; búsqueda de patrocinadores; publicidad de respuesta directa; reproducción de material publicitario; servicios para la promoción de las ventas en puntos de compra o de venta para terceros; promoción de las ventas mediante medios audiovisuales; optimización del tráfico la página web; actualización de material publicitario; publicidad por televisión; tramitación administrativa de órdenes de compra por teléfono o por ordenador; intermediación de abonos para servicios de Internet; intermediación de abonos para periódicos electrónicos; intermediación de abonos para publicaciones de terceros; aceptación de pedidos informatizada; servicios de intermediación de cupones para terceros (promoción de ventas); tramitación electrónica de pedidos; elaboración de ofertas de precios para mercancías o servicios; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; puesta a disposición de información relacionada con bienes de consumo; servicios de análisis de precios; intermediación de abonos a periódicos electrónicos por cuenta de terceros; servicios de gestión de ventas (marketing); servicios de pedido para comercio mayorista; compilación de distintos servicios de comunicaciones por cuenta de terceros para simplificar la comparación y compra de estos servicios; compilación de distintos servicios de seguros por cuenta de terceros para simplificar la comparación y compra de estos servicios; telemarketing; compilación de listas de potenciales clientes; compilación de datos comerciales estadísticos; asesoramiento en la elaboración de estadísticas empresariales; administración de documentación financiera; investigación asistida por ordenador en asuntos relacionados con negocios; información en asuntos comerciales y relacionados con negocios a través de Internet; realización de encuestas coyunturales; información en asuntos comerciales y relacionados con negocios (información sobre marketing y datos demográficos); elaboración de pronósticos económicos; puesta a disposición de un listado de páginas web de terceros para permitir transacciones comerciales; recopilación y compilación de artículos de prensa relacionados con determinados temas; elaboración de informes y estudios de marketing; información y

elaboración de informes de expertos sobre empresas e industrias; elaboración de informes periciales relacionados con asuntos comerciales; elaboración de encuestas coyunturales; puesta a disposición de información comercial estadística relacionada con cuestiones médicas; suministro de información comercial y de negocios de tipo empresarial; información relacionada con información comercial en el área de los medios sociales; suministro de información comercial a través de una página web; puesta a disposición de información comercial a través de un listado en Internet; servicios de información y asesoramiento relacionados con tarifas; servicios de investigación en asuntos comerciales; elaboración de análisis de ventas; elaboración de informes relacionados con fines comerciales; puesta a disposición de información relacionada con la actualización y mantenimiento de datos en bases de datos; información y asesoramiento a consumidores en la elección de los productos a comprar; ejecución de estudios de mercado incluyendo investigación de opinión; análisis de la percepción pública de la publicidad; investigación de mercado mediante una base de datos informatizada; encuestas de opinión relacionadas con el mercado; elaboración de informes de precios; elaboración de informes sobre beneficios; elaboración de encuestas de opinión pública; investigación de opinión; análisis de encuestas de mercado; elaboración de estudios de mercado por teléfono; servicios de investigación de mercado relacionados con hábitos de uso de Internet; investigación y análisis de mercado; servicios de venta a distancia online relacionados con maletas y bolsos de viaje; servicios de comercio minorista relacionados con equipajes; servicios de comercio mayorista relacionados con equipajes; investigación de mercado con la que recoger información sobre televidentes; investigación de mercado para recopilar información sobre lectores de publicaciones; asesoramiento empresarial sobre tratamiento de datos; asesoramiento relacionado con el análisis de hábitos y necesidades de compra de consumidores, datos proporcionados con ayuda de datos sensoriales, de calidad y cantidad; recopilación de datos; recopilación y sistematización de datos comerciales; publicidad para transporte y entregas; distribución de material publicitario (octavillas, folletos, material impreso, muestras de mercancías); publicidad mediante envíos directos; publicidad para mercancía de otros proveedores, de forma que el consumidor pueda ver y comparar dicha mercancía cómodamente; publicidad para mercancías de otros proveedores, de forma que el consumidor pueda cómodamente ver y comparar dicha mercancía; asesoramiento relacionado con publicidad; servicios relacionados con la recopilación de datos estadísticos; servicios relacionados con la compilación de datos estadísticos; información asistida por ordenador en asuntos relacionados con negocios; tratamiento electrónico de datos (trabajo de oficina); promoción de las ventas (sales promotion) para terceros; puesta a disposición de información y asesoramiento para consumidores en la elección de productos y servicios para fines comerciales; información en asuntos comerciales a través de una red informática global o Internet; servicios de asesoramiento para empresas; servicios relacionados con programas de fidelización de clientes, incentivos y bonus; publicidad por Internet; publicidad, marketing y promoción de las ventas; publicidad; publicidad online en una red informática; promoción de ventas para mercancías y servicios de terceros; servicios del ámbito de la fidelización de clientes para fines comerciales, de promoción de las ventas y/o publicitarios; difusión de publicidad para terceros a través de Internet; publicidad para mercancías y servicios de proveedores online a través de un asistente online

con capacidad de búsqueda; búsqueda de datos para terceros en archivos informáticos; valoraciones de las comparaciones de precios relacionadas con alojamientos; servicios de comparación de precios proporcionados online; puesta a disposición de comparativas online de servicios financieros; servicios publicitarios mediante la puesta a disposición de una guía publicitaria online con función de búsqueda con mercancías y servicios de otros proveedores online en Internet; compilación de distintos servicios de seguros por cuenta de terceros para simplificar la comparación y compra de estos servicios; publicidad para mercancía de otros proveedores, de forma que el consumidor pueda cómodamente ver y comparar dicha mercancía; compilación de distintos servicios de comunicaciones por cuenta de terceros para simplificar la comparación y compra de estos servicios; búsqueda de patrocinadores; servicios de marketing relacionados con buscadores; puesta a disposición de un manual publicitario descargable online; servicios publicitarios mediante la puesta a disposición de una guía publicitaria online con función de búsqueda con mercancías y servicios de otros proveedores online en Internet; compilación y sistematización de datos en bases de datos; información sobre asuntos comerciales por medio de una base de datos informatizada; recopilación de información comercial; compilación de datos para terceros; verificación de datos asistida por ordenador (tratamiento de datos); compilación y sistematización de datos en bases de datos informatizadas; administración de archivos informatizada; compilación de datos para terceros; servicios de introducción de datos; introducción de datos; recuperación de datos; transcripción de datos; suministro de información relacionada con asuntos comerciales; valoración de datos de investigación de mercado; administración y compilación de datos en bases de datos informatizadas; análisis de datos de investigación de mercado; recopilación de datos de investigación de mercado; búsqueda asistida por ordenador (descarga de información) de datos de investigación de mercado; información sobre asuntos comerciales, también a través de Internet, por cable u otras formas de transmisión de datos; elaboración de estadísticas relacionadas con el negocio; registro de comunicaciones escritas y datos; intermediación de abonos para servicios de bases de datos relacionados con las telecomunicaciones; valoración estadística de datos de marketing; sistematización de datos en bases de datos informatizadas; entrega de información relacionada con comparativas de precios de hoteles; servicios de marketing y publicitarios proporcionados a través de medios sociales; información relacionada con información comercial en el área de los medios sociales; información de marketing del ámbito de los medios sociales; recopilación, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos (trabajo de oficina); compilación y sistematización de datos en bases de datos informatizadas para empresas; publicidad para el sector de los viajes; análisis de datos e información; actualización de datos e información; consulta de información de bases de datos; consulta de información de archivos de caché; servicios de comparación de precios en el ámbito de los viajes en avión; servicios de comparación de precios en el ámbito de los viajes; servicios de comparación de precios en el ámbito de los hoteles, hostales, pensiones tipo bed&breakfast, alojamiento, plazas de camping y viviendas privadas; servicios de comparación de precios en el ámbito del alquiler de vehículos; servicios de comparación de precios en el ámbito del aparcamiento en aeropuertos; servicios de comparación de precios en el ámbito de los transfers en aeropuertos; distribución electrónica de información y datos

estadísticos relacionados con viajes; puesta a disposición de datos estadísticos relacionados con viajes; puesta a disposición de información y datos estadísticos relacionados con las preferencias de los viajeros; distribución electrónica de material publicitario e información; distribución electrónica de información y material publicitario relacionado con vuelos y viajes en avión; puesta a disposición de servicios de comparación de precios a través de Internet del ámbito de los precios de los vuelos y los hoteles; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; puesta a disposición de servicios de información al consumidor y recomendaciones de productos y servicios del ámbito de los servicios de viajes; servicios publicitarios relacionados con los servicios de netzwerk-matching para empresas de viajes mediante los que se vinculan los anunciantes con las páginas web; recopilación y sistematización de información; servicios de datos financieros asistidos por ordenador.

Clase: 38

Mediación de accesos a bases de datos en Internet; Difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por Internet y otras redes de comunicación; Difusión de audio; Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet; Provisión de foros de discusión [chats] en Internet; Servicios de salas de chat para redes sociales; Comunicación mediante blogs en línea; Comunicación de datos por medio de telecomunicaciones; Servicios de comunicación, en concreto, transmisión electrónica de datos y documentos entre usuarios de ordenadores; Servicios de comunicación entre bancos de datos; Servicios de comunicación para la transmisión electrónica de datos; Servicios de comunicación para acceder a una base de datos; Servicios de comunicación para el intercambio de datos en formato electrónico; Transmisión de información por ordenador; Servicios de transmisión de datos informatizados; Servicios de radiodifusión de datos; Comunicación de datos por medios electrónicos; Servicios de comunicación de datos; Servicios de comunicación de datos accesibles mediante código de acceso; Servicios de comunicación de datos accesibles mediante contraseña; Comunicación de datos por medios electrónicos; Emisión de datos en tiempo real; Transmisión de datos; Transmisión de datos y difusión de datos; Transmisión de información por medio de correo electrónico; Servicios de transmisión de datos a través de redes de telecomunicaciones; Difusión digital de audio; Servicios de comunicación para la transmisión electrónica de datos; Intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles a través de redes de telecomunicaciones; Envío, recepción y reenvío de mensajes electrónicos; Transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; Transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; Transmisión electrónica de mensajes y datos instantáneos; Servicios de datos de correo electrónico; Provisión de foros de discusión [chats] en Internet; Transferencia de datos internacional; Servicios de radiodifusión a través de Internet; Transmisiones en directo accesibles a través de un página en Internet [Webcam]; Emisión de música; Servicios de subida de fotografías a la red; Servicios de difusión de contenidos multimedia para reproductores portátiles [podcasting]; Suministro de acceso a bases de datos; Servicios de acceso a datos en redes informáticas; Servicios de acceso a bases de datos en línea; Servicios de acceso a portales de Internet; Provisión de foros de discusión [chats] en Internet; Salas de chat en línea (online) para redes sociales; Salas de chat en línea (online) para redes sociales; Provisión de foros en

línea; Acceso a conexiones de telecomunicaciones a Internet o a bases de datos; Acceso a conexiones de telecomunicaciones a Internet o a bases de datos; Servicios de acceso de usuario a una red informática mundial y a sitios en línea que contienen información sobre una gran variedad de temas; Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; Servicios de acceso de usuario a motores de búsqueda; Servicios de acceso de usuario a motores de búsqueda; Suministro de acceso a bases de datos; Facilitación de acceso a contenidos, sitios web y portales; Servicios de acceso a datos disponibles en redes de comunicación; Facilitación del acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en archivos centrales para consultas remotas; Servicios de acceso a datos por Internet; Facilitación de enlaces electrónicos de comunicación; Facilitación de enlaces electrónicos de datos; Suministro de enlaces de video electrónicos; Prestación de servicios de acceso a telecomunicaciones y enlaces con bases de datos informáticas y con Internet; Facilitación de acceso bases de datos y a Internet a través de telecomunicaciones; Servicios de transmisión segura de datos, sonidos o imágenes; Transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; Servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet; Servicios de pasarela de telecomunicaciones; Servicios de telecomunicación para facilitar el acceso a bases de datos; Transferencia de información y datos mediante servicios en línea e Internet; Transferencia y difusión de información y datos por redes informáticas e Internet; Transmisión y recepción [transmisión] de información de bases de datos a través de la red de telecomunicación; Transmisión de datos de audio por Internet; Transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia; Transmisión de datos; Transmisión de mensajes, datos y contenidos por Internet y otras redes de comunicación; Transmisión de archivos de audio portátiles; Transmisión de mensajes cortos [SMS], imágenes, voz, sonido, música y textos entre dispositivos móviles de telecomunicación; Servicios de transmisión de vídeo; Transmisiones de video a demanda; Servicios de subida de vídeos a la red; Emisión de programas de radio en Internet; Servicios de difusión inalámbrica; Transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión; Proporcionar enlaces a información en sitios web de internet; Proporcionar enlaces a sitios web relacionados con los viajes; Acceso a sistemas de reserva de viajes; Acceso a los datos y precios de los proveedores de reserva de viajes; Acceso a datos y tarifas de aerolíneas; Acceso a los datos y precios de los proveedores de reservas de hoteles; Acceso a motores de búsqueda de precios; Proporcionar enlaces de comunicación en línea que redirijan al usuario del sitio web a los sitios web locales y globales y sitios web de terceros.

Clase: 39

Facilitación de información sobre transporte y viajes en relación con aparatos y equipos de telecomunicaciones móviles; organización de viajes; servicios de reserva (viajes); asesoramiento en materia de viajes; servicios de viajes; servicios de agencias de viajes para la organización de viajes; servicios de agencias de viajes para viajes de negocios; servicios de guías de viajes; servicios de acompañantes de viajes; organización de viajes, visitas y excursiones; servicios de viajes en avión; servicios de planificación de rutas; servicios de orientación e información sobre viajes; servicios de agencias de viajes; Asesoramiento sobre itinerarios de viajes; organización de viajes de negocios; reserva y contratación de asientos para viajes; servicios de viajes y transporte de viajeros; servicios de agencias de viajes para organizar viajes de vacaciones; reserva de billetes de viaje; organización de viajes en autocar; servicios

de reservas (viajes); ejecución de reservas de viajes; facilitación de información turística; reservas de asientos para viajes; distribución de billetes de viaje; cruceros; asesoramiento e información sobre viajes; reserva de viajes en avión; Organización de viajes organizados; información informatizada sobre viajes; planificación, reserva y organización de viajes; reserva de asientos para viajes en tren; reserva de asientos para viajes en autocar; reserva de asientos para viajes en avión; información informatizada sobre viajes; información sobre horarios de viaje; reserva de vacaciones y excursiones; reserva de viajes por tierra; facilitación de información sobre la selección de rutas a efectos de viajes; acompañamiento en el viaje; transporte de pasajeros; organización de llegadas y salidas hacia y desde hoteles; Organización de viajes culturales a ultramar; facilitación de información sobre viajes a través de Internet; facilitación de información sobre itinerarios de viaje; almacenamiento físico de datos digitales, fotografías, archivos de audio e imagen almacenados electrónicamente; almacenamiento físico de datos y documentos almacenados electrónicamente; servicios de información sobre viajes en relación con interrupciones debidas a condiciones meteorológicas adversas; servicios de reserva (transporte); reservas de líneas aéreas; reservas de vehículos de alquiler; Reserva de billetes de tren; reserva de aparcamiento en el aeropuerto; reserva de pasajes marítimos; realización y contratación de excursiones; organización y reserva de excursiones; organización y reserva de cruceros; servicios de reserva de excursiones turísticas; organización y reserva de visitas turísticas a la ciudad; facilitación de servicios de solicitud de taxi a través de aplicaciones móviles; organización y reserva de viajes para vacaciones organizados; reserva y organización del acceso a las salas de espera del aeropuerto; proporcionar información para planificar y reservar viajes en avión a través de medios electrónicos; proporcionar información para planificar y reservar viajes y transporte a través de medios electrónicos; proporcionar información a través de Internet en relación con la reserva de viajes de negocios; planificación, organización y reserva de viajes a través de medios electrónicos; reserva de asientos para el transporte en vehículos; servicios de transporte para pasajeros aéreos entre el aeropuerto y la pista; facilitación de información sobre viajes y transportes; facilitación de información online sobre viajes; facilitación de información por medios electrónicos en relación con viajes aéreos; servicios de reserva de viajes; servicios de reserva de cruceros; servicios de reserva de billetes de avión; servicios de reserva en relación con viajes turísticos; servicios de reserva en relación con viajes de vacaciones; reserva de vehículos de alquiler; servicios de reserva de transportes en autobús; servicios de reserva de viajes marítimos; servicios prioritarios de embarque (PriorityBoarding), facturación (Check-in), distribución de asientos y servicios de reserva para pasajeros aéreos Premium; servicios de agencias de viajes, en particular reservas y contratación de transportes; servicios informatizados de contratación en relación con el transporte de pasajeros; información informatizada en relación con reservas de viaje; facilitación de información para la custodia temporal de efectos personales; información para el transporte por carretera; organización del alquiler de todos los medios de transporte; información informatizada en relación con el transporte; organización del transporte de pasajeros por carretera, ferrocarril, aéreo y acuático; asesoramiento en el ámbito del transporte a través de centros de llamadas (Callcenter) y líneas directas (Hotlines); información sobre carreteras; información sobre horarios de llegada de aeronaves; información

sobre vuelos; información sobre horarios y horarios de vuelo; información mediante ficheros sobre métodos de transporte; información aeroportuaria relativa a la aviación; facilitación de información sobre carreteras y de información sobre tráfico; facilitación de información sobre el transporte aéreo; asesoramiento especializado en materia de transporte; facilitación de información sobre códigos postales; información sobre el transporte por carretera; información sobre tarifas; información sobre los horarios de salida; información en relación con los horarios de vuelo; servicios de información sobre el transporte ferroviario; servicios sobre la organización de transportes; información sobre asuntos de transporte; servicios de agencia de contratación de alquiler de vehículos; facilitación de información sobre el alquiler de bicicletas; organización de alquileres de coches en el marco de viajes organizados; realización y contratación de visitas turísticas (Sightseeing); organización y contratación de salidas de un solo día; planificación y organización de visitas turísticas y excursiones de un solo día; facilitación de información sobre excursiones y visitas turísticas para turistas; intermediación en el transporte de pasajeros con helicópteros; realización de viajes como programa de bonificación para clientes de tarjetas de crédito; gestión de billetes de avión de reemplazo; organización de acompañamiento de viaje; intermediación en el transporte de personas; organización de excursiones y cruceros; organización del transporte vacacionales; organización de expediciones de descubrimiento; organización de viajes en avión; alquiler de vehículos con chofer; reservas de viajes informatizadas; asesoramiento en la planificación de rutas; servicios de viaje relacionados con visados, pasaportes y documentos de viaje para viajeros internacionales; organización de eventos de viaje para individuos y grupos; facilitación de información sobre llegada y salida de vuelos; planificación de viajes; transporte y servicios de viaje para personas con discapacidad; servicios de alquiler de yates y embarcaciones; alquiler de embarcaciones; alquiler de medios de transporte; alquiler de vehículos para viajes; transporte aéreo de objetos valiosos; información relativa al transporte de mercancías; servicios de correteaje relativos al transporte de mercancías; servicios de transporte de equipajes; organización del transporte de equipajes; organización de la recogida de mercancías; organización de la entrega de mercancías; organización del transporte aéreo de mercancías; organización del transporte acuático de mercancías; transporte aéreo internacional de mercancías; información relativa al transporte de mercancías; asesoramiento sobre los servicios de reparto de mercancías; planificación de rutas (servicios de navegación); facilitación de información sobre descripciones de rutas adaptadas al cliente; facilitación de información relativa a los servicios de aparcamiento de vehículos; alquiler de plazas de aparcamiento; servicios de intermediación relativos a la organización del transporte de equipajes; almacenamiento de equipajes; transporte de pasajeros; gestión de vuelos; organización de acompañamiento de viaje; acompañamiento de viaje; organización del transporte en el marco de viajes; recogida de equipajes; asesoramiento sobre viajes a través de centros de llamadas y líneas directas; almacenamiento de equipajes; facilitación de información sobre viajes a través de Internet; reserva de amarres para viajes; reserva de viajes en avión; emisión de billetes de viaje; almacenamiento físico de datos y documentos almacenados electrónicamente; almacenamiento físico de datos, documentos, fotografías digitales, música, imágenes, vídeos y juegos de ordenador almacenados electrónicamente; almacenamiento físico de datos digitales

almacenados electrónicamente, fotografías y archivos de audio e imagen; información a través de archivos relativos al transporte de pasajeros; alquiler de vehículos; servicios de coche compartido (Carsharing); servicios de operadores turísticos para la contratación de viajes; información relativa a viajes (servicios para la puesta a disposición de -); facilitación de calificaciones de destinos globales; facilitación de calificaciones de instalaciones aeroportuarias; facilitación de calificaciones de compañías aéreas; facilitación de calificaciones de proveedores de servicios de viaje.

Clase: 41

Reserva de localidades para espectáculos y eventos deportivos; Reserva de instalaciones deportivas; Servicios de reservas para conciertos; Cursos educativos relacionados con la industria de los viajes; Alquiler de material impreso; Servicios de información sobre entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e Internet; Información relacionada con la educación, facilitada en línea desde una base de datos informática o desde Internet; Servicios bibliotecarios relacionados con datos almacenados y recuperados por medios electrónicos; Publicación multimedia de publicaciones electrónicas; Publicación electrónica de libros y periódicos en línea; Servicios bibliotecarios de investigación en línea; Preparación de programas de entretenimiento para su difusión; Preparación de programas de noticias para su difusión; Facilitación de publicaciones electrónicas; Suministro de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o Internet; Suministro de información sobre actividades culturales; Suministro de información sobre actividades deportivas; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; Servicios de entretenimiento a través de archivos de audio portátiles; Suministro de instrucción relacionada con la programación informática; Publicación de directorios relacionados con los viajes; Publicación de manuales; Publicación de material accesible desde bases de datos o desde Internet; Publicación en línea de guías, mapas de viaje, callejeros y guías de ocio de ciudades para viajeros, no descargables; Publicación de textos e imágenes, también en formato electrónico, que no sea con fines publicitarios; Publicación de críticas de arte; Alquiler de grabaciones de sonido y de imágenes; Alquiler de grabaciones de sonido y vídeo; Servicios de reserva de entradas para conciertos y teatros; Servicios de reserva de entradas para espectáculos; Edición de boletines informativos; Servicios para la publicación de guías turísticas; Servicios de reserva para teatros; Servicios de información de entradas para eventos deportivos; Servicios de reserva de localidades para eventos culturales; Servicios de reserva de entradas para eventos de entretenimiento; Servicios de reserva de localidades para conciertos musicales; Servicios de reserva de localidades para eventos recreativos y de ocio; Servicios de reserva de localidades para eventos deportivos; Servicios de formación relacionados con el diseño; Servicios de escritura de blogs; Servicios de biblioteca prestados por medio de una base de datos informatizada; Suministro de información sobre actividades recreativas; Información relacionada con el entretenimiento facilitada en línea desde una base de datos informática o desde Internet; Servicios de búsqueda de archivo fotográfico; Servicios de esparcimiento prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales; Edición de boletines informativos; Facilitación de actividades culturales; Servicios de entretenimiento; Servicio

de reservas de entretenimiento; Publicación de críticas de arte; Educación y formación; Suministro de información en materia de entretenimiento por medio de una red informática global; Proporcionar noticias relacionadas con los viajes; Proporcionar boletines de noticias sobre viajes; ; Guías de viajes en línea; ; Guías de aeropuertos en línea; ; Guías de viajes en forma de grabaciones de vídeo; ; Guías de viaje en forma de grabaciones sonoras; ; Información en línea de una base de datos informática o de internet relacionada con viajes; Facilitación de información de una base de datos informática de Internet relacionada con el entretenimiento en línea.

Clase: 42

Actualización () de programas informáticos; reparación de programas informáticos; desarrollo de programas informáticos para terceros; configuración de redes informáticas mediante programas informáticos; diseño y desarrollo de programas informáticos; control de calidad de programas informáticos; diseño y desarrollo de programas informáticos para bases de datos; alquiler de programas informáticos en relación con viajes; diseño, mantenimiento y actualización de programas informáticos; alquiler de programas informáticos para la lectura de una base de datos de cotizaciones; diseño y desarrollo de programas informáticos para la evaluación y cálculo de datos; Diseño y desarrollo de programas informáticos para la lectura, transmisión y organización de datos; facilitación de programas informáticos online no descargables para fines de traducción; creación de programas informáticos, programas informáticos y códigos para la creación de páginas web en Internet por encargo; desarrollo y creación de programas informáticos para el tratamiento de datos; facilitación de programas informáticos no descargables para la creación y publicación de revistas y blogs online de uso temporal; alquiler de equipos informáticos; facilitación de motores de búsqueda; facilitación de motores de búsqueda en Internet con opciones de búsqueda específicas; facilitación de motores de búsqueda para el acceso a datos de una red informática mundial; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico temporal de información y datos; diseño y desarrollo de sistemas de introducción, salida, tratamiento, visualización y almacenamiento de datos; facilitación de instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales; diseño y desarrollo de sistemas de almacenamiento de datos; compresión de datos para almacenamiento electrónico; creación y diseño de directorios de información para terceros, basados en páginas web (servicios de tecnología de la información); ilustración (servicios de diseño); diseño de páginas web; diseño de productos; diseño de ordenadores; servicios tecnológicos y diseño relacionado; servicios de planificación para sistemas de tratamiento de datos; servicios de diseño de procesadores de datos; servicios de diseño de mapas; servicios de consultoría relacionados con el diseño de programas informáticos; desarrollo de hardware; diseño de sistemas informáticos; servicios de diseño para la reproducción de documentos; servicios de concepción para el desarrollo de sistemas de tratamiento de la información asistidos por ordenador; servicios de investigación informática; servicios de investigación; servicios de investigación y desarrollo; servicios de consultoría relativos a la investigación tecnológica; investigación en el ámbito de los programas informáticos; previsiones meteorológicas; facilitación de información meteorológica; facilitación de información meteorológica relativa a las condiciones de esquí y al cierre de carreteras; creación y mantenimiento de programas informáticos para blogs; alojamiento de contenidos digitales, en particular diarios

online y blogs; desarrollo de programas informáticos para almacenar y recuperar datos multimedia; utilización temporal de aplicaciones informáticas no descargables a las que se pueda acceder a través de un página web; prestación de servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones, en particular alojamiento de aplicaciones informáticas para terceros; instalación y customización de software de aplicaciones informáticas; facilitación del uso temporal de software de importación y gestión de datos online no descargable; facilitación del uso temporal de software no descargable para compartir contenido multimedia y comentarios entre los usuarios; facilitación del uso temporal de software operativo online no descargable para acceder y utilizar una red de Cloud Computing; habilitar el uso temporal de software online no descargable para su uso en la transferencia de datos; habilitar el uso temporal de software online no descargable para la gestión de datos; habilitar el uso temporal de software online no descargable para la transferencia de información; facilitación del uso temporal de software no descargable para el análisis de datos financieros y la confección de informes; facilitación del uso temporal de software online no descargable para el desarrollo de páginas web; facilitación del uso temporal de software online no descargable de gestión de almacenes; alojamiento de podcasts; compilación de programas informáticos; confección de información medioambiental; recopilación de páginas web para Internet; elaboración de información relativa a las condiciones medioambientales; compilación de programas de tratamiento de datos; diseño gráfico para la compilación de páginas web en Internet; programación de software informático para la lectura, la transferencia y la organización de datos; alojamiento de portales de Internet; software de programación para portales de Internet, salas de chat, líneas de chat y foros de Internet; alojamiento de contenido digital en Internet; alojamiento de contenido digital en Internet; actualización de bases de datos de software; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; actualización de software para el tratamiento de datos; instalación, mantenimiento y actualización de software de bases de datos; mantenimiento de bases de datos; diseño y mantenimiento de páginas web para terceros; diseño, concepción y mantenimiento de páginas web; creación y mantenimiento de páginas web para teléfonos móviles; diseño, mantenimiento y actualización de programas informáticos; recogida de datos sobre la calidad del aire; conversión de datos o documentos de soportes físicos a electrónicos; programación informática para el tratamiento de datos; diseño de bases de datos informáticas; diseño y desarrollo de programas informáticos de importación y gestión de datos; desarrollo de bases de datos; desarrollo de sistemas de tratamiento de datos; alojamiento de bases de datos informáticas; instalación y mantenimiento de programas informáticos de bases de datos; programación de programas informáticos de importación y gestión de datos; programación de programas de tratamiento de datos; facilitación de información sobre la investigación científica y los resultados de la investigación a través de una base de datos online con función de búsqueda; facilitación de motores de búsqueda para Internet; facilitación de motores de búsqueda para la obtención de datos a través de redes de comunicación; diseño de motores de búsqueda; programación de sistemas de tratamiento y comunicación de datos; servicios de programación informática para el almacenamiento de datos (Data-Warehousing); servicios informáticos para el análisis de datos; almacenamiento electrónico de datos; servicios informáticos relacionados con el almacenamiento electrónico de datos; conversión de programas

y datos informáticos, excepto la conversión física; conversión de programas y datos informáticos (excepto modificaciones físicas); creación de programas para el tratamiento de datos; servicios de copia de seguridad de datos (Back-up); conversión de datos electrónicos; análisis de grandes cantidades de datos con respecto a las relaciones entre los propios datos; servicios de reproducción y conversión de datos; servicios de reproducción de datos; servicios de reproducción de datos; diseño de bases de datos informáticas; decodificación de datos; diseño y desarrollo de bases de datos informáticas; diseño y desarrollo de software de tratamiento de datos; diseño y desarrollo de sistemas de entrada de datos; diseño y desarrollo de software de obtención de datos; servicios de concepción de programas de tratamiento de datos; desarrollo de dispositivos de tratamiento de datos; desarrollo y mantenimiento de software de bases de datos; desarrollo de programas de datos; desarrollo de programas de tratamiento de datos; desarrollo de software para webs; desarrollo de software para móviles; facilitación de software de planificación online que permite a los usuarios guardar itinerarios, planes de viaje, reservas de viajes y datos; creación, mantenimiento, actualización y facilitación de blogs online; facilitación de blogs online de viajes; facilitación de motores de búsqueda con información relacionada con viajes; facilitación de motores de búsqueda con información relacionada con seguros de viaje; facilitación de motores de búsqueda con información relacionada con monedas globales; almacenamiento de datos e información; facilitación de sistemas de contratación online; facilitación de sistemas de contratación online en relación con alojamientos; facilitación de sistemas de contratación online en relación con actividades de entretenimiento y culturales; facilitación de sistemas de contratación online en el ámbito de los viajes; facilitación de sistemas de contratación en línea en materia del alquiler de coches; facilitación de motores de búsqueda para Internet; creación de páginas web; facilitación de información sobre viajes a partir de una base de datos online con función de búsqueda; facilitación de motores de búsqueda para la obtención de datos en una red informática mundial; facilitación de servicios de ingeniería en el ámbito del tratamiento de datos.

Clase: 43

Reserva de alojamiento [multipropiedad]; Servicios de agencias para reservar alojamiento temporal; Servicios de reservas de alojamiento para viajeros; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; Reservas de habitaciones de hotel para viajeros; Reserva de mesas en restaurantes; Servicios electrónicos de información relativa a hoteles; Reserva de hoteles por Internet; Reservas de restaurantes y de comidas; Suministro de críticas de restaurantes y bares; Suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; Facilitación de información relativa a la selección de restaurantes; Facilitación de información relativa a la reserva de alojamiento; Servicios de reservas para reservar comidas; Servicios de información de restaurantes; Servicios de reserva en restaurantes; Alojamiento temporal para huéspedes; Reserva de habitaciones; Servicios de reserva de alojamiento prestados por agencias de viajes; Servicios de reserva de restaurantes prestados por agencias de viajes; Servicios de reserva de alojamiento de hoteles prestados por agencias de viajes; Proporcionar acceso a la base de datos de información de alojamiento; Proporcionar información en relación con hoteles y alojamientos; Proporcionar información sobre restaurantes, bares y cafeterías; Proporcionar reseñas de hoteles y alojamientos.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000287. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M2210 - M. 21010483 - Valor C\$ 775.00

LARISSA MARIA SARAVIA TABOADA, Apoderado (a) de AURORA MARGARITA SARAVIA TABOADA del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 150903, 210114 y 270501
Para proteger:

Establecimiento comercial dedicado a: Servicios Educativos acompañamiento pedagógico, refuerzo y nivelación de distintas materias para niveles primaria. Cursos: en línea por correspondencia, lectura, idiomas. Talleres de formación. Orientación vocacional. Asesoramiento en educación o formación. Entretenimiento como: Pintura, deportes y manualidades. Estimulación temprana. Interpretación de signos y señas (Educación Especial) Organización y Dirección de seminarios.

Fecha de Primer Uso: tres de enero, del año dos mil dieciseis
Presentada: veinte de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001371. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2211 - M. 21021931 - Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Karla Patricia Chavarría Ruíz del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 011108, 260401, 270511 y 270517

Para proteger:

Establecimiento comercial dedicado a la importación y comercialización de productos plásticos y mercadería en general.
Fecha de Primer Uso: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001059. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2212 - M. 21033486 - Valor C\$ 775.00

ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA, Apoderado de MALAYO PANAMÁ S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050112 y 270502

Para proteger:

Clase: 8

PARA AMPARAR PRODUCTOS EN LA CLASE 8: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO, ACCIONADOS MANUALMENTE, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS, ARMAS BLANCAS, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O FORESTALES.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000762. Managua, quince de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2213 - M. 210581179 - Valor C\$ 1,015.00

Darling Esperanza Jarquin Robles del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



MI SEÑOR ABUNDANTE

Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 260104, 260116 y 260121

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares.

Clase: 4

Velas y mechas de iluminación.

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta: material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles, material de instrucción o material didáctico.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases: baúles y maletas: paraguas,

sombrillas y bastones.

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos: productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario: peines y esponjas; cepillos; artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama: ropa de mesa.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café, pan, productos de pastelería y confitería, miel.

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales.

Clase: 39

Transporte; organización de viajes.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Clase: 44

Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001347. Managua, veinte de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1433 - M. 20625419 - Valores C\$ 580.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS.-(06).- PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACION DE ACTA.- En la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar de mi domicilio y residencia a las Nueve de la mañana del día veintiséis de Febrero del año dos mil diecinueve. **ANTE MÍ: CRISTHIAN FABIOLA PICHARDO MUNGUÍA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para caratular durante un quinquenio que vence el siete de mayo del año dos mil diecinueve. Comparece el señor **WILLIAM DE JESÚS VILLAGRA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, identificándose con Cedula de Identidad número cero cero uno guión uno siete cero nueve cinco uno cero cero ocho U (No. 001-170951-0008U). Doy fe de conocer personalmente al compareciente de que tiene la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en su Calidad de Apoderado General de Administración de

la SOCIEDAD ANÓNIMA INVERSIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, (INVERSA), Sociedad Legalmente Constituida en Escritura Numero Cincuenta y Ocho, de las nueve de la mañana del día tres de Agosto del mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de la Doctora MARGARITA DEL CARMEN GALEANO e inscrita con el No. 20,377-B5, Paginas 475/484, tomo 752-B5, libro segundo de Sociedad y con el Numero 30,672, Pagina 102, Tomo 136, Libro de personas, Escritura que doy fe de haber tenido a la vista. Acredita su representación con Escritura Numero dos Poder General de Administración de las ocho de la mañana del día tres de febrero del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Notario Jorge Manuel Cano Taleno, Poder legalmente inscrito bajo número 37,732, página 149/152, Tomo 399, Libro Tercero de Poderes de este Registro Público del Departamento de Managua. Escrituras que doy fe de haber tenido a la vista. En el carácter en que comparece me presenta una Certificación de Acta para su debida protocolización la que íntegramente y literalmente dice: **CERTIFICACION.** -**CRISTHIAN FABIOLA PICHARDO MUNGUIA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para caratular durante un quinquenio que vence el siete de mayo del año dos mil diecinueve. **CERTIFICA Y DA FE:** Que en libro de Actas y Acuerdos que lleva la Sociedad Denominada "INVERSIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA," (INVERSA), se encuentra en las páginas veintiséis a la veintinueve el Acta número Veintitrés que Integra y Literalmente dice: **ACTA NÚMERO VEINTITRÉS (23).** - **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD ANONIMA.** **Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas.** En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua a las Ocho de la mañana del día veinte de Octubre del año dos mil dieciocho. Reunidos en las Oficinas de INVERSA, Sociedad Legalmente constituida en Escritura Pública Numero cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana del día tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario Margarita del Carmen Galeano Serrano, y legalmente inscrita bajo número 20.337-B5, páginas 475/484, tomo 752-B5, Libro segundo de Sociedades del Registro Público e inscrita con número 30.672, página 102, tomo 136 del Libro de Personal del Registro Público de Managua, cuyas oficinas están ubicadas en Planes de Altamira No.274, con el objeto de Celebrar Asamblea General Ordinaria de la Sociedad INVERSIONES AMERICANAS S.A, se reunió la Junta General de Accionistas de la sociedad INVERSIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA, con la asistencia de los siguientes socios: **PRESIDENTE: ALMA ROSA JIMENEZ CORDOBA, (treinta acciones).** **VICE-PRESIDENTE: WILLIAM DE JESUS VILLAGRA GUTIERREZ. (diez acciones).** **SECRETARIO: WILLIAM VILLAGRA JIMENEZ, (cinco Acciones).** **FISCAL: VICTOR VILLAGRA JIMENEZ. (cinco Acciones).** Presidió la sesión la señora Alma Rosa Jiménez Córdoba y como secretario el señor William Villagra Jiménez, dejando constancia que estaban presentes los socios que representan la totalidad del capital social y existiendo acuerdo unánime para celebrar la presente junta sin el requisito de convocatoria y en la designación del presidente y secretario, para la presente junta, la declararon válidamente instalada para tratar lo siguiente: **AGENDA:** I.- Acordar la disolución y liquidación de la sociedad. II.- Disolución y Liquidación de la Sociedad. III. - Designar al liquidador de la sociedad. IV.- Autorización. - I.- La presidente Alma Rosa Jiménez Córdoba, tomo el uso de la palabra para manifestar la necesidad de disolver la Sociedad en razón a pérdidas del Capital

social ya que en la actualidad la sociedad no tiene los ingresos económicos suficiente para poder seguir cumpliendo su objeto social, y no se tienen expectativas concretas para ejercerlo en un futuro próximo y se justifica esperar hasta el año 2094 fecha de vencimiento del contrato social para llevar a cabo la disolución. A partir de esta reunión quedan suspendidas sus actividades comerciales. Pasando al siguiente punto de la agenda el presidente manifiesta: II.- **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.** Por unanimidad dan por Disuelta la sociedad, y expresan que hasta la fecha ya no existen operaciones pendientes de concluir, ni pendientes de cobro o de pago, ni bienes por vender. Así mismo aprueba por unanimidad proceder a su Liquidación, visto el acuerdo tomado respecto a la disolución y liquidación de la sociedad, resulta indispensable designar un liquidador a fin que tal persona se encargue de la liquidación formal de la sociedad. Luego de breve deliberación la junta aprueba por unanimidad designar liquidador. III.- **NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR.** La Junta General de Accionista de la Sociedad nombra LIC. Licenciado CESAR TOMAS LOPEZ AREAS, Mayor de edad, Casado, Contador y de este domicilio, Cedula No. 001-210358-0043P, para desempeñar el cargo de liquidador de la sociedad INVERSIONES AMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA. El Liquidador en este acto, presenta a la consideración de esta asamblea, el Balance Final de Liquidación de INVERSIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA al treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, que es como sigue, cuyas cantidades se expresan en Córdobas: BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2018 CIFRAS EN CORDOBAS ACTIVOS CIRCULANTES EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS 34,090.13, ACTIVOS FIJOS EQUIPO RODANTE C\$ 1,054,478.27 MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA C\$433.072.13 C\$1,487,550.40 OTROS ACTIVOS. - TOTAL ACTIVOS C\$ 1,521,640.53 OBLIGACIONES A CORTO PLAZO GASTO ACUMULADOS POR PAGAR ---OBLIGACIONES A LARGO PLAZO PRESTAMOS BANCARIOS--TOTAL PASIVOS PATRIMONIO CAPITAL CONTABLE C\$ 1,466,286.47 PERDIDA DEL PERIODO 2018. C\$ 55,354.06 C\$ 1,521,640.53 TOTAL PASIVOS Y CAPITAL C\$1,521,640.53. ESTADOS DE RESULTADOS DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO 2018 CIFRAS EN CORDOBAS INGRESOS VENTAS ACUMULADO C\$ 2,616,788.29 INGRESOS TOTALES C\$ 2,6616.788.29 COSTO DE VENTAS C\$ 2,012,914.07 UTILIDAD BRUTA C\$ 603,874.22 GASTOS OPERATIVOS C\$ 548,520.16 PERDIDA DEL EJERCICIO C\$ 55,354.06. Por unanimidad de los asistentes se aprueba el Balance Final de Liquidación propuesto, acordándose distribuir entre los accionistas, en la proporción que les corresponda, el activo líquido que en su caso resulte. Se agrega al expediente que se forme de esta asamblea un ejemplar del Balance Final de Liquidación firmado por el Liquidador. IV.- **AUTORIZACION.** Se autoriza al señor William de Jesús Villagra Gutiérrez para que en su carácter de Vice-Presidente y Apoderado General de Administración de la Sociedad, comparezca ante Notario Público de su elección, a hacer constar el acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad, el nombramiento de Liquidador y el otorgamiento de poderes en su favor, se libre certificación de la presente acta, así como para que gestionen en su oportunidad, la inscripción del testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda. V.- Después de un receso para la elaboración de la presente acta fue leída y aprobada su elaboración por la totalidad de los socios participantes en la reunión, y no habiendo otro asunto más tratar se da por concluida la reunión. En constancia de lo anterior se

firma por todos los socios. (f). Alma Rosa Jiménez C. (f). W. Villagra G. (f). William Villagra Jiménez. (f). V. Villagra J. Es conforme con su original con la que debidamente cotejada y para los fines de ley extendiendo la presente Certificación que consta de dos folio de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho. -LIC. CRISTHIAN FABIOLA PICHARDO MUNGUIA.ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.SELLO. - ES CONFORME CON SU ORIGINAL. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, el valor de las cláusulas especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por Mi el Notario íntegramente la presente Escritura a la compareciente la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. - (f).W.Villagra G. (f). Cristhian P.M. Abogado y Notario. - **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del Folio número Cinco al reverso del folio número seis serie "H" número 0483889, de MI PROTOCOLO NUMERO SEIS que llevo durante el presente año a solicitud del Doctor William de Jesus Villagra Gutiérrez, libro este Primer Testimonio dos hoja útil de papel de Ley Serie "P" números 2762019,2762020, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve.- (f) LIC. CRISTHIAN FABIOLA PICHARDO MUNGUIA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1374- M. 20468211 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000652-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000652-ORM4-2019-CO

Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Siete de mayo de dos mil diecinueve. Las once y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Los señores *Bayron Alexander Vega Vanegas*, Roberto Antonio Vanegas Pérez, Fulgencio Armando Vanegas Pérez, Leonor del Carmen Vanegas Pérez, María Teresa Vanegas y Eda del Carmen Vanegas Pérez, Solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara quien en vida fuera el señor Vicente Vanegas González conocido socialmente como Vicente Vanegas (q.e.p.d), en específico del bien inmueble ubicado en el Comarca de Esquipulas, e inscrito bajo el número 13899; folio 90; tomo 47, Asiento N°1 de la columna de inscripciones, sección de derechos reales, del libro de propiedades del Registro Público de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periodico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Publíquese.- JUEZA JUANA ESMERALDA MORAZAN, Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Secretario/LIANALVA.

3-3

Reg. 1423 - M. 20663842 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 000031-ORS2-2019-CO

EDICTO

Por cuanto la señora Lyana del Socorro Olivas Vásquez, representada por el Lic. José Evenor Peralta, interpuso demanda de Reposición de Certificado a Plazo fijo (Titulo Valor) en contra del Banco de Finanzas representado por su gerente Ing. Tamar Antonio Artola Blandón- En Audiencia Única del proceso Sumaria se ha dictado Fallo que en su parte conducente dice: JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRIZ. SOMOTO. TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOCE Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE. ha lugar a la cancelación de titulo valor consistente en certificado a plazo fijo por un periodo de seis meses emitido por el Banco de Finanzas a nombre de señora LYANA DEL SOCORRO OLIVAS VÁSQUEZ, hasta por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (US 10, 000.00) bajo la cuenta 7060251179 y CDP número 70512, dicho certificado a plazo fijo se constituyo el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, teniendo fecha de vencimiento el día trece de junio del año dos mil diecisiete. De conformidad al artículo 91 de la Ley General de Títulos Valores, mándese a publicar por medio de edictos publicados en un diario de circulación nacional, la cancelación del título valor decretada por este judicial mismos que se deberá realizar tres veces consecutivas con intervalos de siete días, en el Diario La Gaceta, al cuidado y por cuenta del reclamante. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de Somoto Circunscripción Las Segovias en la ciudad de SOMOTO, a las una de la tarde del seis de mayo del dos mil diecinueve- (F) DR. EXILE VALLE ESCORCIA, Juzgado de Distrito Civil Oral de Somoto Circunscripción Las Segovias. (f) Secretario, MAJAJIVA.

3-2

Reg. 1467 - M. 3586320 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Exp. 000011-0775-2019CO

Emplácese por edictos al señor JUAN JOSE PICADO conocido socialmente como JUAN JOSE PICADO GONZALEZ, a fin de que comparezca al Juzgado de San Juan del Sur, Departamento de Rivas a estar a Derecho, y conteste la demanda dentro término legal de diez días contados a partir de la última publicación. Previéndoselo que si no comparece se le designará representación letrada de la unidad de familia de la defensoría pública. (f) Msc. Gioconda Rodríguez Altamirano. Jueza. (f) Maximina González Mendoza. Sria.

San Juan del Sur, departamento de Rivas, veintidós de mayo del dos mil diecinueve. (f) Msc. Gioconda Isabel Rodríguez Altamirano, Juez Local Única San Juan del Sur.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg.7775 - M.21171926 - Valor - C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 0870, Pagina 062 a 063, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de Maestría y Postgrados de la UNEH, y que esta instancia lleva a su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

LUIS ARMANDO ZAMBRANA FONSECA. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 001-140250-0006V, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la facultad de humanidades, para obtener el grado correspondiente: **POR TANTO:** En virtud de los prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes. Le extiende el Título de **Doctor en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de Abril el año dos diecinueve. Firman Rector Fundador: Fanor Avendaño S., Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera. (f) Blondi Yan Castillo, Jefa de Despacho Rectoría.

Reg. TP6602 – M. 19854999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 86, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN"**. **POR CUANTO:**

KENIA ANTONIA PINEDA MÉNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6603 – M. 19855175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 78, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad,

FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN"**. **POR CUANTO:**

CARLOS RAFAEL ORDÓNEZ ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6604 – M. 19810425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 772, Página 017, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIO RENE GARCÍA MUÑOZ. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP6605 – M. 19754440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 773, Página 017, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS OMAR PAZ ALI. Natural de Puerto Morazan, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP6606 - M. 19856091 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 22, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HEIDY VALESKA JIMÉNEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de marzo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6607 - M 19856091 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 45, Tomo: I, Asiento: 607, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)", POR CUANTO:**

NINOSKA MARIA TAPIA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los dos días del mes de octubre del

año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. TP6608 - M. 19858736 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEJANDRO ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-291085-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6609 - M. 19857708 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3976, Página 106, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA CRISTINA VEGA MEDRANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).